

● Diagnóstico de Situación sobre
**Mecanismos Alternativos
de Solución de Conflictos**
(MASC) en la Argentina

Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en la Argentina

Buenos Aires, noviembre de 2018

1) INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL TRABAJO.	3
2) ANTECEDENTES DE LOS MASC EN ARGENTINA.	5
Comisión de Mediación Decreto 1480/92 Experiencia Piloto Ley 24.573 Experiencias comparadas Mediación y género El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Comisión Nacional de Acceso a Justicia Mapa de Acceso a Justicia	
3) ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL TRABAJO	9
Entrevista estructurada División del país en regiones	
4) CUESTIONES GENERALES.	11
MASC en la Argentina Diversos modelos de programas de mediación	
5) REGIONALIZACIÓN.	
5.1) Marcos Normativos de la Justicia Nacional, Civil y Comercial y Federal en lo Civil y Comercial	13
5.2) Mediación prejudicial y mediación comunitaria y escolar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Otros centros gratuitos de mediación.	15
5.3) NEA: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes.	25
5.4) NOA: Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca.	34
5.5) Cuyo: La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza.	44
5.6) Centro: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).	52
5.7) Atlántica: Provincia de Bs. As.	62
5.8) Patagónica: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.	66
6) CONCLUSIONES	81
7) BIBLIOGRAFÍA	84



1. INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL TRABAJO

El presente trabajo constituye la tercera actualización del **Diagnóstico de Situación sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)** en la República Argentina, cuya primera y segunda edición se realizaron en 2013 y 2015 respectivamente. A los fines de este análisis utilizaremos indistintamente y como términos equivalente Resolución Alternativa de Disputas (RAD) y MASC.

En una primera etapa, se relevó la normativa vigente en todas las jurisdicciones del país. Posteriormente se realizó un pormenorizado análisis de la situación actual, con énfasis en las fortalezas y debilidades del sistema.

El objetivo es generar un instrumento actualizado que, por un lado, permita conocer de manera fehaciente e integral el nivel de desarrollo e implementación de los RAD en el país y, consecuentemente, el grado de acceso a justicia de la población a través de canales informales, principalmente, la mediación; y por el otro, contar con un punto cierto para el diseño de políticas superadoras en la materia, tendientes a la optimización de los servicios de justicia en las distintas regiones y provincias argentinas.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la valiosa colaboración del Grupo de Trabajo de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dicho Grupo está integrado por secretarías/os designados por los superiores tribunales de justicia provinciales para avanzar en políticas de estado comunes, a fin de garantizar el acceso a justicia de la población.

Responsabilidad Internacional del derecho a la Justicia

El acceso a Justicia, que incluye el acceso a la Justicia, está protegido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (1966), ratificado por la Argentina en 1986, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Pacto establece la obligación del Estado de garantizar los derechos a la no discriminación, a trabajar, a condiciones laborales equitativas y satisfactorias; sindicales; de seguridad social; a la protección de la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud; a la educación, y a participar en la vida cultural.

El estudio encomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Comisionado Víctor Abramovich¹ en 2007 sostiene que el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole, que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa -de no impedir el acceso a esos recursos- sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a ellos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan el acceso a la justicia.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales (“derechos sociales” o “DESC”).

Estos derechos parten de la base de que existen desigualdades estructurales en la sociedad; se trata de desigualdades permanentes o prolongadas en desmedro de ciertos grupos o colectivos y la

¹ 2007, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos: “El acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos”.



necesidad de transformar esas estructuras. Para ello es necesario un Estado activo en políticas públicas que corrijan estas desigualdades.

En este sentido podemos destacar la política de Acceso a Justicia, Violencia Doméstica y Género implementadas hace más de diez años por la CSJN para garantizar el acceso a justicia, especialmente de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por ser víctimas de violencia doméstica y revertir estereotipos y roles sociales discriminatorios que profundizan la desigualdad.

Acceso a la Justicia

Por todo ello, un punto fundamental de los DESC es la promoción por parte de los poderes del Estado de un efectivo acceso a justicia, entendiendo la Justicia en sentido amplio (que no se restringe a encontrar una solución a través de la vía jurisdiccional).

En este sentido, la Corte Suprema y los superiores tribunales de justicia provinciales han creado una serie de mecanismos para que la población pueda acceder a soluciones para sus disputas o reclamos de justicia. Así, se han creado servicios gratuitos jurídicos, descentralizados para la atención de los ciudadanos, por ejemplo.

En esta línea, se han instaurado modelos eficientes que responden a necesidades locales, como Casas de Justicia, Servicios de Atención Primaria, servicios itinerantes de Justicia de Paz, Oficinas de Violencia Doméstica, Oficinas de Atención a la Víctima o Derechos Humanos, entre otros.



2. ANTECEDENTES DE LOS RAD EN LA ARGENTINA

La creciente litigiosidad judicial y, por ende, la acumulación de causas en los tribunales argentinos a comienzos de la década del 90, con la consiguiente demora en la solución de los conflictos, redundó en un inadecuado servicio de justicia y condujo a la crisis del sistema. En este contexto, se propuso la mediación como un nuevo servicio de justicia que permite la desjudicialización de la solución de los conflictos, otorgando mayor participación a los justiciables. Su institucionalización provino de una iniciativa del Poder Judicial de la Nación. Posteriormente, el desarrollo y puesta en marcha del Programa Nacional de Mediación fue una acción conjunta de los poderes Judicial y Ejecutivo.

Comisión de Mediación

En 1991 el Ministerio de Justicia de la Nación, por resolución N° 297, creó una Comisión de Mediación – integrada, entre otros magistrados, por las doctoras Gladys Stella Álvarez y Elena Highton de Nolasco²–, encargada

2 En 1995 el Programa Nacional de Mediación resultó honrado en la entrega de Premios y Condecoraciones por Excelencia e Innovación en el campo de la Resolución de Disputas constituidos por el Centro de Recursos Públicos de Nueva York (*C.P.R. – Center for Public Resources, hoy denominado Institute for Dispute Resolution*). En dicha oportunidad se premió a las Dras. Gladys Stella Álvarez y Elena Highton por la iniciativa judicial que les cupo en el Plan Nacional de Mediación y a la Fundación Libra y al Ministerio de Justicia por su desarrollo e implementación. *CPR* es una organización sin fines de lucro formada por empresas internacionales y por los estudios jurídicos más importantes de los Estados Unidos, cuyo principal objetivo es el desarrollo de alternativas al alto costo del litigio que afrontan tanto el sector privado como el sector público. El Proyecto Judicial del CPR fue establecido en 1985 para estudiar el rol de la RAD en los tribunales. Su objetivo es prestar apoyo al uso e implementación de programas RAD

de diseñar un plan nacional de mediación y elaborar un anteproyecto de Ley de mediación.

La comisión efectuó un análisis integral de la problemática existente y elaboró, ese mismo año, un informe mediante el cual recomendó la implementación del Plan Nacional de Mediación, destinado a acercar este instituto a distintos sectores de la sociedad, tales como el Poder Judicial, los Colegios Profesionales, las universidades, las escuelas, etc. Aconsejó también la inclusión de la mediación en los planes de estudio de las carreras de grado y la creación de una Escuela de Mediadores que tendría por objeto formar a quienes integrarían un Cuerpo de Mediadores. Asimismo, destacó la necesidad de poner en práctica una experiencia piloto con algunos juzgados del Fuero Civil de la Capital Federal.

El Decreto 1480/92.

La primera norma jurídica que se dictó en materia de mediación fue el Decreto Nacional N° 1480/92³, que declaró de interés nacional a este instrumento de resolución alternativa de conflictos y recogió las sugerencias expresadas por la Comisión de Mediación: dispuso la creación de un Cuerpo de Mediadores y de una Escuela de Mediación, así como la realización de una experiencia piloto en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

conectados con los tribunales federales y estatales en Estados Unidos. A tal fin, publica materiales didácticos y de difusión para cursos y entrenamientos, organiza conferencias y presta asistencia técnica. El proyecto cuenta con jueces, abogados, litigantes y legisladores debidamente informados y con capacidad de dirección en materia de RAD y se propone asegurar que la RAD judicial se desarrolle con eficacia e inteligencia preservando los valores importantes de la justicia civil. Es de hacer notar que es la primera vez que se hizo acreedor de este honor, a un programa o persona extranjera, y que el jurado estuvo integrado por treinta y cinco jueces.

3 En agosto de 1992 el Presidente de la Nación dictó la primera norma jurídica aconsejada en el Plan Nacional de Mediación.



Experiencia Piloto

La experiencia piloto de mediación conectada con la Justicia Nacional en lo Civil se dispuso por Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 983/93⁴. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró de interés la iniciativa llevada a cabo por el Ministerio de Justicia de la Nación, a partir de la creación del Centro Judicial de Mediación.

Dicha experiencia incluyó juzgados con competencia patrimonial y de familia. Sus resultados, que fueron publicados en abril de 1996 por la Secretaría de Justicia del entonces Ministerio de Justicia de la Nación, dieron cuenta de una experiencia exitosa. El programa tuvo continuidad y finalizó en octubre de 2005 con el dictado de la Ley de Mediación y Conciliación (llamada Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria).

Ley 24.573

La ley 24.573 (octubre de 1995) comenzó a regir en la Justicia Nacional Civil y Comercial el 23 de abril de 1996, y en la Justicia Federal Civil y Comercial de la Capital Federal a partir del mes de agosto de 1996. Instituyó la mediación prejudicial obligatoria para las causas iniciadas en la Justicia Nacional en lo Civil, Comercial y Federal Civil y Comercial, con las excepciones establecidas en la ley. Se entiende que la obligatoriedad legal consiste en asistir a la convocatoria del mediador; el resto del proceso es voluntario como lo es la mediación por definición.

A través de esta norma se creó el Registro de Mediadores cuya constitución, organización, actualización y administración se puso

⁴ La resolución estableció la designación de un Comité asesor cuya función fue evaluar y monitorear todos los aspectos atinentes a los preparativos y la Experiencia Piloto, el cual quedó constituido por las Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dras. Gladys Stella Alvarez y Elena Highton, y la Directora de Extensión Jurídica del Ministerio de Justicia, Lic. Haydeé Barletta.

a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) a través de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (hoy Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos).

Primera prórroga. Acuerdo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

En Acuerdo Plenario (julio de 2000), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Acordada 986), tras efectuar un análisis de los resultados de la Ley 24.573, su relación con el ingreso de causas en la justicia y en atención al plazo durante el cual regiría la obligatoriedad de la mediación, requirió al Ministerio de Justicia que arbitre las medidas necesarias para que se prorrogue la vigencia de la Ley de Mediación.

El 13 de julio de 2000 se sancionó la Ley 25.287 de Mediación y Conciliación, que prorrogó el plazo contemplado en el Art. 30 de la Ley 24.573 por cinco años a partir de su vencimiento, es decir, hasta el año 2005.

Posteriormente existieron nuevas prórrogas, establecidas por las leyes 26.094 (mayo de 2006) y 26.368 (abril de 2008).

Experiencias comparadas

A partir de 1993, los países de América Latina comenzaron a compartir sus experiencias sobre MASC en diversos *Encuentros Interamericanos sobre Resolución Alternativa de Disputas*.

En estos encuentros, realizados en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, y San José de Costa Rica, Costa Rica, las máximas autoridades del sistema de Justicia y del Poder Ejecutivo debatieron sobre la conveniencia y la necesidad de



profundizar y acompañar el desarrollo de los RAD como método no adversarial de resolver conflictos sociales. Los encuentros fueron organizados por la Fundación Libra de la Argentina y el National Center for State Courts⁵ de Estados Unidos.

Muchos han sido los avances en la República Argentina durante los veintitres años transcurridos desde la sanción de la ley 24.573 -que institucionalizó la mediación prejudicial y obligatoria, dándole un marco normativo para la jurisdicción nacional y federal- hasta la sanción de la ley vigente en la actualidad, N° 26.589, de Mediación y Conciliación, promulgada el 3 de mayo de 2010 a través del Decreto Nacional N° 619/2010.

Esta última norma incorporó definitivamente la mediación prejudicial obligatoria al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver punto 4, Cuestiones Generales, Ley 26.589).

Mediación y género

Actualmente, la mediación es recomendada por organismos internacionales, como la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), para ser utilizada de manera diferenciada para afrontar conflictos de género.

Según el organismo transnacional, en conflictos internacionales, regionales y nacionales es imprescindible la inclusión de estas cuestiones en el diseño y el contenido de los acuerdos de paz.

“La dinámica de los conflictos tiende a cambiar las relaciones de género, tanto en sentido positivo como negativo”, afirma el documento. Por ello, recomiendan promover la participación efectiva de las mujeres en la solución pacífica de controversias,

⁵ El *National Center for State Courts* es una organización fundada en 1974 por los presidentes de las Cortes Supremas de los cincuenta Estados de los Estados Unidos para introducirse en el conocimiento de cómo mejorar la Justicia en ese país.

particularmente en los procesos oficiales de mediación de conflictos (resolución 1325 de la ONU).

La Asamblea se comprometió a desarrollar estrategias concretas sobre género y mediación para aumentar la participación de las mujeres en las negociaciones oficiales de paz. También recomendó alentar a las partes en conflicto a que incrementen su participación política.

En 2017, el departamento de Asuntos Políticos publicó un material “Orientación sobre género y estrategias de mediación inclusivas”, donde se sostiene que “las estrategias de mediación que incluyen a la mujer de manera sistemática y que dan prioridad a la atención a la perspectiva de género en los acuerdos que finalmente se alcanzan sientan las bases de una paz más duradera”.

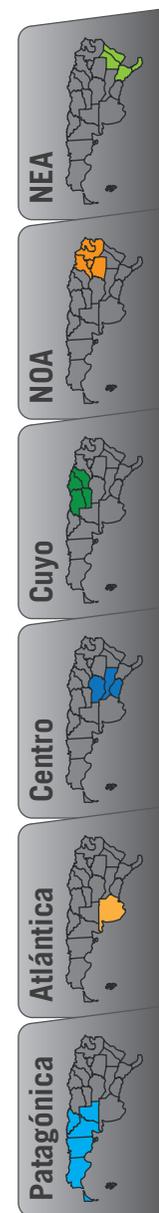
El gobierno nacional se encuentra conformando un grupo de mediadoras.

El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ)

La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene trabajando desde su creación, en el año 2007, en un Plan Nacional de Acceso a Justicia, conjuntamente con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.). En estos diez años se han logrado importantes avances a partir de las iniciativas y aportes de todas las jurisdicciones del país.

Antecedentes

La Comisión fue creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en septiembre de 2007 a través de la acordada 37/07, en cumplimiento de los objetivos contenidos en el **Plan de Políticas**



de **Estado del Poder Judicial** y de las conclusiones alcanzadas en la **Segunda Conferencia Nacional de Jueces**, realizada ese mismo año en la provincia de Salta.

En las últimas décadas, la creciente litigiosidad generó el congestionamiento de los tribunales y la consiguiente demora en obtener pronunciamientos judiciales. Se advertía también la ausencia de políticas comunes en materia de resolución de conflictos y la dificultad que algunos sectores de la sociedad tenían en el acceso a justicia, sobre todo aquellos de bajos recursos o residentes en zonas alejadas de los tribunales. La gran extensión del país y las numerosas modalidades de los programas desarrollados en los distintos niveles (locales, provinciales o regionales) dificultaban su conocimiento por parte de la sociedad y de los propios operadores jurídicos. A ello se sumó la falta de estadísticas o de algún otro tipo de evaluación y/o seguimiento de los sistemas implementados.

Frente a la situación antes descrita, la Comisión se propuso como objetivos promover e incentivar el acceso a justicia a través de métodos alternativos de resolución de controversias, disminuir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de justicia que se brinda a los ciudadanos en todo el territorio argentino.

Para dar cumplimiento a esas metas, la Comisión elaboró –en la primera etapa de su trabajo– el **Mapa de Acceso a Justicia**, un exhaustivo relevamiento de los diversos métodos de acceso a justicia existentes en todas las jurisdicciones del país y los resultados obtenidos en su aplicación. El mapa, siempre actualizado, está disponible en la página web de la Comisión (www.cnaj.gob.ar).

El mapa permite aproximarse de manera rápida a la información y efectuar análisis y comparación de datos, lo cual brinda un conocimiento integral de la situación. Asimismo, muestra la forma de implementación de los distintos métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación, la

mediación y el funcionamiento de oficinas de atención al ciudadano, juzgados de paz, casas de justicia, servicios de justicia itinerante, etc. También contiene estadísticas con los resultados de estas prácticas, que se actualizan permanentemente. Esta información –que incluye material audiovisual– permite conocer las problemáticas en crecimiento y, a partir de allí, establecer políticas de Estado comunes adaptadas a las diversas regiones, según el caso.

En la segunda etapa, para cumplir los objetivos fijados por la Comisión, se trabajó en la difusión de todas las prácticas, con sus características y resultados. Era imprescindible que todos los jueces, los ministerios públicos y la ciudadanía en general tuvieran conocimiento de los distintos sistemas que en materia de acceso a justicia se estaban desarrollando, especialmente de aquellos que habían arrojado resultados favorables.

Se llegó así a la tercera etapa, que consiste en el diseño e implementación de las experiencias más exitosas. A tal fin, se conformó un Grupo de Trabajo integrado por secretarios de los superiores tribunales provinciales, que actúan de nexo entre la Comisión y esos tribunales, en la coordinación de acciones conjuntas tendientes a la puesta en práctica de sistemas concretos en cada una de las jurisdicciones.



3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Entrevista Estructurada

A los efectos del relevamiento de información, se desarrolló una Entrevista Estructurada destinada a obtener un conocimiento exhaustivo de la realidad actual en materia de MASC en cada jurisdicción, con énfasis en la identificación de sus fortalezas y debilidades. Previamente, se partió de un análisis general de la normativa vigente sobre mediación en todo el país.

Se analizaron los diferentes sistemas implementados teniendo en cuenta la diferenciación de los modelos, según fueran “anexos a los tribunales”, “conectados con los tribunales”, “relacionados con los tribunales” o “mixtos”. Asimismo, se ahondó en los diferentes enfoques de la mediación comunitaria y penal.

Para la elaboración del presente diagnóstico se consultó a expertos y especialistas de las 25 jurisdicciones del país del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo a fin de conocer el funcionamiento de los programas de mediación.

A continuación, se detallan las preguntas (Entrevista Estructurada) que fueron respondidas por los responsables de los sistemas de mediación:

1. ¿Cómo percibe la situación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en su jurisdicción al día de hoy? Realice una exposición del estado actual del sistema, destacando sus fortalezas y debilidades.
2. ¿Qué servicios se prestan y cómo cree usted que podrían optimizarse (incluyendo la eventual realización de cambios en la relación o interacción que el sector al que usted pertenece mantiene con otras instituciones que realizan gestión en materia de MASC)?

3. ¿Qué proyectos actuales (en ejecución) o futuros (proyectados) existen en su institución en materia de MASC?
4. ¿Cuenta su institución con algún mecanismo de recolección de información con respecto de los servicios o proyectos que lleva adelante en materia de MASC? ¿Qué datos han sido relevados hasta el momento?

División del país en regiones

Se decidió, a efectos del presente análisis, dividir al país de la siguiente manera:

1) Marcos Normativos de la Justicia Nacional, Civil y Comercial y Federal en lo Civil y Comercial

2) Mediación prejudicial y mediación comunitaria y escolar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Otros centros gratuitos de mediación.

3) Regionalización: la división jurisdiccional surge del Mapa del Poder Judicial.

3.1) Región NEA: Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes

3.2) Región NOA: Provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca

3.3) Región Cuyo: Provincias de La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza

3.4) Región Centro: Provincias de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta última coexiste territorialmente con la Justicia Nacional y la de la CABA.

3.5) Región Atlántica: Provincia de Buenos Aires.



3.6) Región Patagónica: Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Este abordaje permite realizar un análisis más amplio y abarcativo que el que corresponde a la jurisdicción, a fin de focalizar en las implicancias positivas o negativas que surgen de las similitudes geográficas, socioeconómicas y culturales de cada región.

Asimismo, este enfoque del análisis permite, por ejemplo, identificar, en el contexto de una determinada región, a aquella jurisdicción que tiene un grado más avanzado de desarrollo en materia de MASC respecto de otra jurisdicción vecina, lo que podrá permitir instancias de colaboración e intercambio de recursos a efectos de la implementación de estos procedimientos.

Sólo a título de ejemplo, cabe destacar que la provincia de Río Negro colaboró con la provincia de La Pampa (Región Patagónica) en la implementación de la mediación prejudicial obligatoria anexa al Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento de la Ley Integral de Mediación.

Más abajo (punto 5), se expone un análisis de la implementación de los MASC en las 24 jurisdicciones del país, agrupadas en las seis regiones mencionadas.



4. CUESTIONES GENERALES

MASC en la Argentina

En la República Argentina, como consecuencia de la vigencia del sistema de gobierno representativo, republicano y federal, los estados provinciales son autónomos –no obstante se rigen por los Código de fondo-. Por ello, en lo relativo a las MASC, cada provincia ha adoptado una decisión diferente. En ese sentido, existen quince jurisdicciones provinciales en las que se ha establecido la **mediación obligatoria** previa al inicio del proceso judicial, con diferentes alcances y materias. **En las provincias de Jujuy, Formosa, Chaco, Chubut, Misiones, Neuquén y Ciudad de Buenos Aires la mediación es una alternativa voluntaria**, sometida a la decisión de las partes. Sólo en una jurisdicción aún no se ha implementado ningún tipo de MASC.

Cabe señalar que el MASC que posee el mayor grado de desarrollo es la mediación⁶.

Las resistencias de los colegios de abogados y de jueces y funcionarios después de más veinte años de institucionalizada la mediación aún persisten. Se espera que las nuevas generaciones de abogados estén preparadas para este cambio de modelo de actuación. Es un dato importante que centros académicos de todo el país han incorporado los MASC tanto en las materias de grado como de posgrado.

⁶ Este trabajo no aborda la Conciliación Laboral prejudicial obligatoria regulada por la ley 24.635 sancionada el 10 de abril de 1996, promulgada el 26.04.96 y publicada en el boletín oficial el 3.05.96. Esta ley establece el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con intervención de conciliadores inscriptos en el registro de conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Diversos programas de mediación

Los sistemas vigentes en las distintas jurisdicciones responden a modelos diversos de implementación de la mediación en el Sector Justicia. Como ya se mencionó, se observa: la mediación “anexa al tribunal”; la mediación “conectada con los tribunales”; la mediación “relacionada con el tribunal”; asimismo, sistemas “mixtos” que resultan de la integración de los modelos anteriores.

La mediación “**anexa al tribunal**” es aquella en la cual el sistema de mediación es administrado por el Poder Judicial, siendo éste el órgano responsable de los diversos aspectos que hacen a su gestión, por caso: la calidad del servicio; el seguimiento y la evaluación del programa; la capacitación de los mediadores y el control de su desempeño. Este sistema, creado por ley o por acordada de los superiores tribunales de justicia provinciales, se desarrolla en las provincias de Mendoza, Chaco, Formosa, Jujuy, Corrientes, Entre Ríos, Salta, Santa Fe, Río Negro, Tierra del Fuego, Chubut, San Luis, Chaco, Misiones, Tucumán, Catamarca y La Pampa.

En la mediación “**conectada con los tribunales**”, en cambio, el Poder Judicial participa del sistema, pero no lo administra. La responsabilidad de la administración queda a cargo de otro organismo, tal como un ministerio del Poder Ejecutivo (ejemplo: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). En este caso, el Poder Judicial no tiene la responsabilidad de la capacitación de los mediadores, no lleva el registro del Cuerpo de Mediadores ni del cumplimiento de las normas éticas por parte de los agentes del sistema, etc. Sin embargo, comparte responsabilidades en lo atinente a la calidad del servicio de mediación, ya que se la considera una nueva función de la administración de justicia.

En la Justicia Nacional en lo Civil, en lo Comercial y Federal, en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, y en la provincia de Buenos Aires, rige este modelo de mediación en el



cual ambos poderes responden conjuntamente por la calidad del servicio de mediación.

Otro modelo es el denominado mediación “**relacionada con el tribunal**”. Con esta denominación se designa al sistema de mediación administrado por las partes y cuyos efectos son reconocidos por los tribunales.

Conviene destacar que los modelos mencionados **no son excluyentes**; existen sistemas que participan de las particularidades señaladas o que las contemplan en un mismo cuerpo normativo, de lo cual resulta la implementación de un “**sistema mixto**”⁷.

⁷ Un ejemplo de sistema mixto es el desarrollado en la provincia de Córdoba, donde existe un Centro Judicial de Mediación que depende del Tribunal Superior de Justicia (característica del sistema de mediación “anexo al tribunal”), mientras que la autoridad de aplicación está a cargo del Poder Ejecutivo, concretamente del Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (DIMARC), siendo esta una característica del modelo “conectado con los tribunales”. Otros ejemplos de este modelo se desarrollan en la provincia de Santa Fe, San Juan y Ciudad de Buenos Aires (en esta última jurisdicción, los mediadores dependen del Consejo de la Magistratura de la ciudad).



5) REGIONALIZACIÓN

5.1) Ley 26.589 - Marco normativo de la Justicia Nacional en lo Civil, Nacional en lo Comercial y Civil y Comercial Federal

Cabe recordar que la primera ley de mediación prejudicial obligatoria en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Civil, Nacional en lo Comercial y Civil y Comercial Federal fue la 24.573, sancionada en octubre de 1995, que empezó a regir en marzo de 1996 (ver Antecedentes de los MASC en Argentina, punto 2)

Al finalizar la obligatoriedad de esa ley y sus sucesivas prórrogas, se dictó la Ley N° 26.589 de Mediación y Conciliación, promulgada el 3 de mayo de 2010 a través del Decreto Nacional N° 619/2010. Esta norma incorporó definitivamente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación la mediación prejudicial obligatoria, otorgándole más fuerza a la mediación como herramienta de desjudicialización de los conflictos interpersonales. Dicha ley permitió la expansión de este instituto a otros ámbitos que exceden el jurídico, tales como el comunitario, el escolar y el penitenciario.

La mediación prejudicial obligatoria no se aplica en los siguientes casos: acciones penales, acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación, amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos, medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada, juicios sucesorios, concursos preventivos y quiebras, convocatoria a asamblea de copropietarios (artículo 10 de la ley 13.512), conflictos de competencia de la justicia del trabajo y procesos voluntarios.

Con relación a los asuntos de familia mencionados en el párrafo anterior, cabe señalar que la mediación previa sí resulta obligatoria respecto de las cuestiones patrimoniales derivadas de aquellos. Por lo tanto, según prevé la norma, el juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador. Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las controversias que versen sobre: alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco, salvo los provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil vigente hasta el 1ro de agosto de 2015⁸; tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes; régimen de visitas de menores o incapaces, con excepción de los casos en que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial; administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia; separación personal o separación de bienes sin divorcio, en el supuesto del artículo 1294 del viejo Código Civil; cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio; y daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia.

En los casos de ejecución y desalojos, la mediación será optativa para el reclamante sin que el requerido pueda cuestionar la vía. La asistencia letrada es obligatoria.

La norma crea, además del Registro de Mediadores Patrimoniales existente, el de Mediadores Familiares y el de Mediadores Auxiliares.

Los servicios están fraccionados y se prestan en las oficinas de los mediadores. Existen centros institucionales donde la mediación es gratuita para grupos vulnerables y población de bajos ingresos.

⁸ A partir del 1ro de agosto, entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación.



Mediación Federal

En los debates que tuvieron lugar en la Comisión de Acceso a Justicia dentro de los encuentros de jueces convocados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación los días 6 y 7 de marzo de 2018, en el marco del Plan Nacional de Reformas para el Poder Judicial, surgió la necesidad de incentivar la utilización de la mediación en el ámbito de la Justicia Federal en todo el país.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a partir del dictado de la ley 24.573 (B.O. 27/10/1995) instituyó con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio (art. 1°), a regirse por dicha norma a nivel nacional y federal, con las excepciones estipuladas en su art. 2° y en base al procedimiento y registro de mediadores previstos por la norma.

Por su parte, la reforma dispuesta por ley 26.589 (B.O. 28/09/2011), incorporó a los arts. 34, inc. 1° y 360, inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la posibilidad de que los jueces, en el marco de la audiencia preliminar o cuando lo estimen pertinente, apliquen la denominada mediación intrajudicial: el juez podrá derivar a las partes a mediación.

La mediación previa obligatoria no ha podido aplicarse en los juzgados federales del interior del país en razón de la inexistencia de un cuerpo de mediadores habilitados al efecto, lo cual obsta a la aplicación de tan relevante instituto en las causas que así lo ameritan. El art. 31 de la ley 24.573 establece: “Quedará en suspenso la aplicación del presente régimen a los juzgados federales en todo el ámbito del territorio nacional hasta tanto se implemente el sistema en cada uno de ellos, de las secciones judiciales en donde ejerzan su competencia”.

Esta norma fue derogada por la ley 26.589 (conf. art. 62) pero ratificada en su contenido, en el art. 43 de la misma, al exponer que: “Quedará en suspenso la aplicación del presente régimen a los

juzgados federales en todo el ámbito del territorio nacional, hasta tanto se implemente el sistema en cada uno de ellos, de las secciones judiciales en donde ejerzan su competencia”, implementación que -pese a los años transcurridos desde la primera norma- aún no ha podido efectivizarse.

A fin de implementar la mediación en los juzgados federales del interior del país la Comisión Nacional de Acceso a Justicia firmó un convenio de colaboración con el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para realizar una prueba piloto en la Cámara Federal de Paraná con mediadores provinciales.

Fortalezas⁹

- De los expedientes remitidos a mediación y según estadísticas transcriptas en el estudio mencionado, sólo regresó al sistema judicial de los tres fueros el 37,1%. El porcentaje restante corresponde a conflictos mediados que terminaron con acuerdo o que, sin haberlo logrado, las partes no promovieron la acción judicial.
- Los acuerdos realizados en mediación tienen fuerza ejecutoria (valor de sentencia) con excepción de los casos en que están involucrados menores o incapaces, los que deben ser remitidos al juez para su homologación.
- Se ha ejecutado a pedido de las partes sólo un 1,8% de los acuerdos.
- Firma de convenio de Cooperación entre CNAJ y STJ de Entre Ríos para la implementación de un plan piloto de mediación en el ámbito de la Cámara Federal de Paraná.

⁹ Fuente: Estudio de la Mediación prejudicial obligatoria, PNUD y Fundación Libra. Buenos Aires, Argentina, 2011.



Debilidades

- Si bien en el fuero civil los objetos litigiosos para dar ingreso a las causas coinciden con los tenidos en cuenta para las estadísticas de mediación, en los fueros Civil y Comercial Federal y Nacional en lo Comercial no se registran las causas por objetos litigiosos, sino por tipos de proceso mezclados con materias, lo que genera imposibilidad de contar con estadísticas fidedignas y medir el impacto de la mediación en el índice de litigiosidad.
- La ley de mediación no prevé acciones colectivas.
- La ley de mediación excluye algunas secuencias concursales (acciones de recomposición, responsabilidad y extensión de quiebra) que podrían solucionarse en mediación extrajudicial.
- El problema societario requiere de un mediador especializado en esta materia.
- Los juicios ejecutivos son sólo obligatorios para el requerido cuando lo pide el requirente.
- El mecanismo MASC de Facilitación debe ser incorporado para los procesos de quiebra y concurso. No se ha previsto la facilitación en las reuniones de consorcio de propiedad horizontal, que han quedado excluidas de la ley.
- Siguen subsistiendo resistencias para la aceptación de la mediación por parte de jueces, funcionarios judiciales y abogados.
- No está contemplada la Mediación a distancia que surge como necesidad no sólo en cuestiones de familia donde uno de los progenitores puede residir fuera de la jurisdicción sino también en materia federal, civil y comercial en los que es frecuente que el poder de decisión para un acuerdo esté radicado en el extranjero (patente, marcas y propiedad intelectual).

5. 2) Mediación prejudicial y mediación comunitaria y escolar y conciliación de consumo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Otros centros gratuitos de mediación

El Poder Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos (DNMyMPRC). Esta dirección fue inicialmente creada para poner en marcha una experiencia piloto de mediación con juzgados civiles (1993-95).

Actualmente, la DNMyMPRC brinda asistencia legal y técnica a los poderes ejecutivos y judiciales locales en torno a: mediación (prejudicial, judicial e intrajudicial), conciliación laboral y conciliación de consumo para la consolidación de los Métodos Participativos de Resolución de Conflictos como instancias fundamentales de acceso a justicia.

A su vez, trabaja en la formación de mediadores y agentes de paz que implementen los métodos colaborativos en las zonas de mayor vulnerabilidad social promoviendo el diálogo en los barrios, las escuelas, las familias, el sector estatal, las empresas, entre otros, a fin de contribuir en la cohesión social y la gobernanza.

Según el Diagnóstico de Necesidades Jurídicas Insatisfechas y Mapa de Niveles de Acceso a la Justicia, realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia -Secretaría de Justicia-, se ha puesto en evidencia la creciente demanda social de implementación de un sistema de acceso a la defensa de los derechos a través de instrumentos de composición no judicial de los conflictos, a fin de contar con mecanismos de resolución de las controversias que eviten llegar a la manifestación de conflictos judiciales en sentido estricto.

La mayor parte de quienes buscan asesoramiento no lo hacen solo por asesoramiento legal, sino que persiguen soluciones superadoras que permitan reconstruir vínculos de solidaridad y trabajen más



sobre una cultura del reconocimiento y el encuentro que sobre una cultura de la ruptura. Dicho reconocimiento de la sociedad se ha concretado a través de la sensibilización y difusión, por parte de esta Dirección Nacional de Mediación y MPRC, de las ventajas que implica la utilización de los MASC.

- Las características del procesos de mediación prejudicial obligatoria resultan una fortaleza para esta jurisdicción, dado que brinda a las partes la posibilidad de transitar un espacio de comunicación directa, asistido por un tercero imparcial, en concordancia con el principio rector del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, donde prima la autonomía de voluntad de las partes.
- Consolidación de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos como organismo regulador de la mediación prejudicial, la conciliación laboral y de consumo por medio del Registro Nacional de Mediadores Generales y Mediadores Familiares, Registro Nacional de Entidades Formadoras (Ley 26.589); Registro Nacional de Conciliadores Laborales (Ley 24.635) y Registro Nacional de Conciliadores en Relaciones de Consumo (Ley N° 26.993).

Asimismo, la Dirección Nacional es promotora de los MASC a distintos niveles jurisdiccionales y ámbitos territoriales por medio de la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria y Escolar; mediación y formación de agentes de paz en ámbitos penitenciarios; generación de prácticas de diálogo en ámbitos educativos, entre otros.

Fortalecimiento del Sistema MEPRE para mediaciones prejudiciales Ley N° 26.589; creación de sistemas estadísticos para el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos, la red federal de centros de mediación Comunitaria y el Programa de Mediación

Penitenciaria. Desarrollo del primer diagnóstico prospectivo sobre la mediación comunitaria en el país.

- Alto nivel de acuerdos alcanzados en las mediaciones (Prejudiciales, judiciales, comunitarias y penitenciarias) que se potencia con un gran nivel de sostenibilidad de los acuerdos alcanzados (63%) y un porcentaje elevado de no judicialización de los conflictos mediados registrados en el sistema MEPRE (64%)
- Consolidación de la prestación de servicio de mediaciones intrajudiciales derivadas a través de las oficinas multipuerta dependientes del Poder Judicial.
- Fortalecimiento de Red Federal en Mediación Comunitaria y Escolar para interconexión entre los distintos actores en todo el país

Mediación comunitaria y escolar

Actualmente integran la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria y Escolar 198 centros de mediación comunitaria pertenecientes a 53 organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, Poderes Ejecutivos Provinciales, Poderes Judiciales provinciales, Gobiernos locales (Municipios), Universidades y Organismos de la Sociedad Civil. Con **presencia en 19** de las 23 **provincias** que componen el país, la Red Federal es un espacio para la producción, promoción y fortalecimiento conjunto entre aquellas organizaciones, públicas o de la sociedad civil, que cuentan con un centro de mediación en funcionamiento, así como un espacio de fomento y asesoramiento para aquellas que pretendan generar uno.



Fortalezas

- Mejora en la formación básica, exámenes de idoneidad y capacitación continua de los mediadores Ley N° 26.589 y de los Conciliadores en Relaciones de Consumo (Ley N° 26.993)
- Dictado de Taller de Casos y Revisión de la Práctica, como capacitación continua para mediadores de la matrícula y Conciliadores de consumo.
- Desarrollo de instancias de capacitación continua a conciliadores en relaciones de consumo, para su mayor profesionalización. Estas capacitaciones son brindadas en articulación con la secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la Nación.
- Difusión y Capacitación en distintos métodos alternativos de resolución de conflictos en todo el país mediante capacitación a agentes estatales, referentes barriales y representantes de la sociedad civil.
- Implementación de Jornadas de Sensibilización para operadores de justicia respecto a las ventajas de derivar y aplicar los MASC.

Debilidades:

- Dificultad para institucionalizar el desarrollo en otros métodos RAC, más allá de la mediación y conciliación (Arbitraje, Med-arb, entre otros)
- Dificultad para promocionar las ventajas de las salidas tempranas de los procesos judiciales.
- Dificultad para medir el impacto efectivo de los MASC como herramientas que contribuyen y garantizan la paz social.
- Dificultad para generar estrategias de difusión a gran escala para dar a conocer a la sociedad los beneficios de los MASC

y los programas existentes desde la Dirección Nacional de Mediación y MPRC.

- Dificultad para implementar metodologías participativas de resolución de conflictos en otros ámbitos como la Administración Pública (Ambiente, salud, gestión tributaria, entre otros).

Mediación prejudicial o intraprocesal

En el marco del “Plan Federal de Expansión de los MASC en todo el territorio federal”, el Poder Ejecutivo Nacional se propone la expansión y utilización de los MASC a fin de promover su uso en diferentes ámbitos: civil, comercial, laboral, penal y de consumo. Las líneas de acción son las siguientes:

“Programa de asistencia técnica a las provincias para la implementación de los modelos nacionales de Mediación Prejudicial, Conciliación Laboral y Conciliación en relaciones de consumo”. Durante el período 2016-2017 se han profundizado los mecanismos de articulación interinstitucional en varias jurisdicciones del país, destacando los siguientes logros:

Se prestó asistencia legal a cinco provincias: La Pampa, Córdoba, Buenos Aires, Salta y Jujuy para la elaboración y redacción de la normativa local que permita la implementación de la mediación prejudicial como instancia obligatoria de resolución de conflictos.

Se brindó asistencia legal y técnica para la adecuación de la normativa local en materia de conciliación laboral a seis provincias: Buenos Aires, Mendoza, Salta, Jujuy, La Rioja y San Juan para la elaboración y redacción de la normativa local que permita la implementación de un servicio obligatorio de conciliación laboral.

Por otro lado, se creó el “Programa más operadores sensibles al conflicto, mejor justicia” que busca expandir la utilización de los MASC mediante la sensibilización a los operadores judiciales sobre



la importancia y beneficios de la utilización y convocatoria de la mediación prejudicial y demás métodos de resolución de conflictos, para evitar llegar a la etapa de adjudicación.

Con el objetivo de federalizar los MARC en el ámbito judicial, en el transcurso del período 2016-2017 se sensibilizó a 577 operadores judiciales de las provincias de Corrientes, Chaco, Neuquén, Río Negro, San Juan, Tucumán, Catamarca, Córdoba, Salta y Santiago del Estero.

Asimismo, se crearon *Jornadas de intercambio de buenas prácticas en mediación prejudicial* para lograr la difusión en las provincias que no han tenido un gran desarrollo en materia de métodos.

Desde el compromiso federal que caracteriza a la Dirección Nacional de Mediación, durante el período 2016-2017 se desarrollaron cursos gratuitos de formación continua para los mediadores del interior del país, con el objetivo de elevar su profesionalización. Durante el año, entrenaron a 391 mediadores en 5 provincias: Río Negro, Corrientes, Chaco, Neuquén, Santiago del Estero y Salta.

Centro de prevención y resolución de conflictos

El “Centro de prevención y resolución de conflictos” del Ministerio de Justicia es un servicio gratuito de mediación con atención preferente para personas en situación de vulnerabilidad que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este servicio cuenta con mediadores altamente calificados que intervienen en conflictos familiares con alta litigiosidad y con profesionales del área psicosocial que realizan entrevistas individuales con las partes y, de acuerdo a la complejidad del caso, tienen desempeño en el proceso de la mediación. Asimismo, se realizan mediaciones comunitarias, mediaciones a distancia y con personas domiciliadas en el extranjero, a solicitud de la Defensoría Pública de la Nación y el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de CABA y por derivación judicial. En

el período 2016-2017 se realizaron 2329 mediaciones, alcanzando un nivel de acuerdo del 63%.

Durante el período 2016-2017 en el Centro de Mediación se logró:

- La implementación de la derivación Intrajudicial a Mediación (Art. 16 de la Ley N° 26.589). En articulación con la Cámara Nacional de Apelación en lo Civil y Comercial, el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos recibió más de 25 casos derivados a través de las Oficinas Multipuertas dependientes del Poder Judicial de la Nación. En muchos de estos casos existieron acuerdos y/o transformación del conflicto.
- Certificación de normas ISO 9001. Como parte de la Política de Calidad articulada por el Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos obtuvo el certificado ISO 9001 tras una auditoría del IRAM –Instituto Argentino de Normalización y Certificación-. De esta forma, se elevaron los estándares de los servicios y de la atención al público, utilizando procesos de medición eficaces para determinar el grado de satisfacción de los/as consultantes con los servicios que reciben.

Datos PEN- 2017				
	MEPRE- Prejudiciales obligatorias		Centro de Prevención y Resolución de Conflictos MPRC	
	cantidad	%	cantidad	%
Casos	91760	100	1306	100
Acuerdos	27170	30%	823	63%
Ejecución	-		-	



Registros Nacionales dependientes de la DNMYMPCRC

El *Registro Nacional de Mediadores (REGMED)* se compone de los siguientes, que se encuentran en funcionamiento:

Registro de Mediadores: tiene a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el desempeño de los mediadores prejudiciales que actúan bajo la Ley N° 26.589. Está compuesto a su vez por los siguientes: Registro de Mediadores y Registro de Mediadores Familiares.

Registro de Entidades Formadoras (REGEF): tiene a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de las entidades públicas o privadas dedicadas a la formación y capacitación de los mediadores y conciliadores. Además, homologa los cursos y programas de capacitación que cada entidad diseña, a fin de garantizar la calidad de la capacitación de los matriculados.

En el 2017, se avanzó en el proceso de certificación de Normas ISO 9001 en lo que respecta a la habilitación de mediadores en el Registro Nacional de Mediación y depuración de los listados que se reportan a las Cámaras Nacionales de Apelación en lo Civil y en lo Comercial, y en lo Civil y Comercial Federal, utilizado para efectuar el sorteo público que establece la Ley N° 26.589.

También se ha intensificado la articulación interinstitucional para el Intercambio de información que nos permita construir indicadores de impacto del sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria. En este sentido se están articulando medidas informáticas con la Superintendencia de Seguros de la Nación, a fin de que las entidades aseguradoras completen la instancia de mediación en el marco del Sistema Informático Obligatorio MEPRE. Además, se trabaja en la articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de intercambiar información que permita conocer la cantidad de mediaciones que no ingresan al Poder Judicial, en virtud de la

transformación del conflicto enmarcada en un espacio de diálogo asistido por un tercero imparcial.

Registro Nacional de Conciliadores Laborales (RENACLO): en este registro, la Dirección Nacional tiene las siguientes competencias: a) Actualizar permanentemente el listado de Conciliadores Laborales en cuanto a matrículas, capacitación continua, desempeño, oficinas y situaciones de revista de los conciliadores inscriptos, el cual es remitido regularmente al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. b) Iniciar las actuaciones disciplinarias basadas en denuncias de interesados o del SECLO.

Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo (RENCCO): en este registro, la Dirección Nacional tiene las siguientes competencias: a) Acreditar la capacitación básica que en la materia específica dictará la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas juntamente con la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se exige para ingresar al Registro, luego de haber aprobado la instancia de evaluación, b) Habilitar a conciliadores en relaciones de consumo autorizados por la autoridad de aplicación para desempeñarse en las dependencias, delegaciones u oficinas que esta establezca, c) Inscribir en un registro especial a aquellos conciliadores de consumo que conformen los respectivos registros locales correspondientes a esta materia, d) Actualizar permanentemente el listado de Conciliadores en Relaciones de Consumo en cuanto a capacitación continua, desempeño, oficinas y situaciones de revista de los conciliadores inscriptos, el cual es remitido periódicamente a la Secretaría de Comercio, donde lo utilizan para el sorteo público de casos, e) Iniciar las actuaciones disciplinarias basadas en denuncias de interesados o del COPREC.

Como estrategia de trabajo transversal a todos los registros, en el año 2017 se ha intensificado la modernización de los mismos.



Puntualmente, se articula con diferentes áreas del Ministerio de Modernización de la Nación a fin de generar Legajos Electrónicos de los matriculados en el Registro Nacional de Mediadores, Registro de Entidades Formadoras, Registro Nacional de Conciliadores Laborales y Registro Nacional de Conciliadores en Relaciones de Consumo. Se logró digitalizar el 20% de los legajos. Asimismo, se avanzó en la implementación de los trámites a distancia (TAD) de todas las gestiones que los matriculados realizan en el marco de los registros antes mencionados.

Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria

La Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria permite aglutinar las distintas iniciativas y políticas en torno a la mediación comunitaria existentes en nuestro país, estableciendo canales de comunicación permanentes y con información de cada jurisdicción, de sus conflictos y resultados de abordaje a través de la mediación. Mediante la Red Federal buscamos potenciar el papel de estos organismos como instituciones primordiales para la resolución pacífica y participativa de los conflictos comunitarios, sentando las bases para medir el impacto que la mediación comunitaria tiene en nuestro país. Al cerrar el año 2017, hemos logrado incorporar 13 organismos a la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria ampliando el alcance de la misma a 19 provincias. Lo que implica un incremento en la cantidad de Centros que componen la Red Federal, pasando de 127 centros a 198.

También se realizaron tres Encuentros Regionales: Encuentro NOA - NEA, Encuentro Cuyo - Centro y Encuentro Patagonia, donde participaron representantes de Centros de Mediación Comunitaria de 16 provincias, logrando el intercambio y la capacitación de más de 500 personas. El trabajo realizado hizo posible la proyección de líneas de acción concretas que contribuirán al trabajo conjunto a nivel federal.

Asimismo, en articulación con la Universidad Alberto Hurtado de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, durante el año 2017 se llevaron adelante un programa de capacitación en procesos de diálogo facilitado destinado a organismos públicos y de la Sociedad Civil pertenecientes a la Red Federal. Dicha iniciativa tuvo como objetivo potenciar la facilitación como estrategia clave de transformación de los conflictos sociales.

Por último, se desarrolló y publicó un Diagnóstico Nacional Prospectivo “Presente y Futuro de la mediación comunitaria en Argentina”. El trabajo realizado representa el primer diagnóstico nacional sobre mediación comunitaria a nivel federal y ha permitido sentar una base estadística para orientar políticas de desarrollo de la mediación comunitaria.

- **Programa “Acción sin Daño”**

El objetivo del programa es establecer líneas de actuación para los Poderes Ejecutivos y Judiciales para la implementación de procesos de diálogo facilitado en el marco de **conflictos judicializados**, con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias particulares. El programa se estructura en tres instancias de intervención:

- Jornadas de sensibilización respecto a la importancia de convocar y desarrollar instancias de diálogo facilitado para la gestión pacífica de los conflictos sociales.
- Cursos de formación de facilitadores en conflictos públicos dirigido a miembros de organismos de los poderes ejecutivos y judiciales (Nacional y Provinciales)
- Intervención directa en procesos de facilitación por parte del equipo técnico de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.



Durante el año 2017, por solicitud de Jueces Federales de Neuquén -y en colaboración con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Filial General Roca)- se desarrollaron dos encuentros de intercambio entre operadores de la Justicia Federal y representantes de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos participativos de Resolución de Conflictos. El objetivo fue articular estrategias de acción conjuntas para generar procesos de diálogo que permitieran la resolución pacífica de conflictos sociales complejos en el marco de causas judiciales. El resultado de estos encuentros se canalizó en la construcción de un protocolo de acción para la implementación de procesos de diálogo facilitado en el marco de conflictos sociales complejos judicializados.

- **Programa de “Mediación, métodos de gestión participativa de conflictos y reducción de la violencia en ámbitos penitenciarios”**

Se propone la apertura de instancias participativas para la gestión pacífica de los conflictos en el ámbito penitenciario, a fin de potenciar los MARC como herramientas fundamentales para la reinserción social de las personas privadas de libertad.

El Programa asimismo prevé la capacitación del personal del Servicio Penitenciario Federal y de las personas privadas de libertad, en herramientas de resolución de conflictos en general y, en mediación, en particular. Con ello se busca promover el aprendizaje y la utilización de técnicas que permitan abordar los conflictos de manera no violenta, ya que la vida dentro de los establecimientos penitenciarios presenta características que influyen negativamente en la interrelación personal.

Durante el período 2016-2017 se realizaron 1797 intervenciones (asesoramientos, consultas, derivaciones, sensibilizaciones) y 163 mediaciones, donde el 72% de las

mediaciones efectivamente realizadas tuvieron acuerdo. Esta información da cuenta de la importancia de los MARC en este ámbito y, como consecuencia, de una mejora en los vínculos, los cuales son clave para la reinserción social. Asimismo, se han capacitado 945 miembros del Servicio Penitenciario sobre mediación y métodos para prevención de violencias.

Otros programas

- Programa **“La Comunidad educativa en diálogo”**: desde esta línea proponemos la utilización de las herramientas conceptuales y comunicacionales que se utilizan en los Métodos Participativos de Resolución de Conflictos (MARC) para la prevención, gestión y transformación de los mismos en la comunidad educativa. Dichas herramientas permiten desarrollar capacidades para prevenir la escalada del conflicto y el mejoramiento de la convivencia ya que actúan como una herramienta que potencia el diálogo y el empoderamiento comunitario como modalidad de abordaje de los conflictos. Durante el período 2016-2017, se han capacitado 689 miembros de la comunidad educativa en las siguientes provincias: Buenos Aires, Santa Fe, Neuquén, Salta, Tucumán, Catamarca, Corrientes, Chubut, Río Negro y Tierra del Fuego.
- **Programa de prevención, gestión y transformación de conflictos en el ámbito comunitario**: a través de la formación de mediadores comunitarios y asistencia a organismos provinciales para la apertura de centros de mediación comunitaria, se pretende generar capacidad instalada en los organismos públicos, formando a los agentes estatales como mediadores comunitarios. La Mediación comunitaria -y en general los Métodos Participativos- son una herramienta clave



para gestionar la conflictividad barrial comunitaria, allanando el camino hacia una sociedad más justa, igualitaria y democrática. En el período 2016-2017 se realizaron 18 capacitaciones para la formación de 404 mediadores comunitarios que trabajaran para la prevención y resolución pacífica de los conflictos barriales desde los Centros de Mediación Comunitaria de sus localidades. Dichas capacitaciones se realizaron en nueve jurisdicciones: Corrientes, Jujuy, Misiones, Río Negro, Chubut, Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y CABA.

- **Programa Acercar:** Capacitación a referentes barriales en herramientas propias de la mediación comunitaria y los métodos participativos de resolución de conflictos. Se propone brindar herramientas para que estos referentes comunitarios de las zonas de alta vulnerabilidad socio-urbana puedan contar con la posibilidad de adquirir y aplicar distintas técnicas para brindar una adecuada contención primaria. Durante el período 2016-2017 se capacitó a 215 referentes barriales en herramientas participativas para la prevención y resolución de conflictos comunitarios en las provincias Tierra del Fuego, Corrientes, Chaco y Misiones, los cuales contribuirán a la atención temprana y derivación eficiente de conflictos vecinales a los centros de Mediación comunitaria existentes en sus localidades.

Oficina Multipuertas

En virtud de un convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial de la Nación, se dispuso la formación de dos oficinas localizadas en edificios de los tribunales del fuero civil de la Capital Federal concebidas para dar una respuesta eficaz a las permanentes necesidades tanto jurídicas como sociales de los integrantes de la comunidad.

La primera de ellas funciona en la sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Lavalle 1220, PB (el Ministerio provee de profesionales debidamente capacitados), la que operó como “experiencia piloto” desde diciembre de 2001, con una interrupción entre diciembre de 2002 y marzo de 2004. Allí se evalúa el método que se estima más apropiado para resolver en forma particularizada cada conflicto, se orienta en ese sentido y se organizan los recursos existentes en la comunidad, de manera acorde. Para ello, un orientador analiza el conflicto que la parte explica, y luego le indica la lista de recursos de los que dispone para intentar resolverlo, permitiendo con ello el acceso a una justicia real y efectiva.

También se brinda un servicio de mediación intrajudicial (derivación del juez) para los juzgados del fuero, a través de un equipo de expertos mediadores de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia de la Nación, y se utiliza como enlace entre Juzgados y otros organismos del Estado.

La segunda oficina, que se inauguró en julio de 2010 en los Tribunales de Retiro (Av. de los Inmigrantes 1950), en la actualidad pone el acento en brindar servicios de mediaciones que se llevan a cabo con personal de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia de la Nación. A partir de marzo de 2018 la Oficina Multipuertas cuenta -por disposición de la Cámara Nacional en lo Civil (Res. 511/18)- con el servicio de Psicología que funciona en dicho Tribunal para realizar -en casos que lo ameriten- una asistencia terapéutica inmediata a los consultantes.

	OF. MULTIPUERTAS LAVALLE
Consultas 2017	5377



Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC)

Defensoría General de la Nación

El Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC) de la Defensoría General de la Nación fue creado en 2012¹⁰ con el propósito de impulsar los procedimientos de resolución alternativa de conflictos en el ámbito de la Defensa Pública. El objetivo propuesto fue mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (cfr. Regla 43 de las Reglas de Brasilia)¹¹.

En el año 2015, el PRAC se incorporó a la estructura orgánica de la Defensoría General de la Nación¹², dado que entre los deberes y atribuciones de los defensores públicos oficiales está el de “intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución judicial de conflictos, con carácter previo a la promoción de un proceso en los casos, materias y fueros que corresponda. En su caso, presentan a los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación” (cfr. art. 42, inc. d).

Integrado inicialmente por ocho defensores con distintas competencias¹³ adquirió su actual perfil, a partir de año 2014, con el ingreso de una profesional experta en el campo de la gestión colaborativa de conflictos, mediadora y facilitadora de diálogos¹⁴.

10 Resolución DGN N° 475/2012. Puede verse completa en [ir al link]

11 También para establecer y reforzar mecanismos que permitan a las víctimas de delitos y de abuso de poder, obtener reparación mediante procedimientos oficiales y oficiosos expeditos, justos, poco costosos y accesibles (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985).

12 La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 artículo 10, inc. I, ap. 6.

13 Puede verse su integración de aquel momento en [ir al link]

14 Actualmente está integrado por dos profesionales mediadoras, cuatro cotitulares defensores de distinta competencia, contando con la asistencia de dos profesionales en psicología.

Transversal a distintas áreas de la defensa -civil, penal, intraorganizacional-, desarrolla actividades para fortalecer dos dimensiones institucionales:

- 1) La capacitación de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa para abordar conflictos mediante herramientas del campo de la RAD, realizando talleres¹⁵.
- 2) La diversificación de las prácticas por parte de la defensa, a través de la provisión directa de *Facilitaciones de la comunicación y diálogo* a cargo de un mediador, a propuesta del defensor del caso en conflictos judicializados civiles y penales ya iniciados.

En la actualidad se han realizado más de 40 facilitaciones en conflictos familiares con temáticas diversas, incluyendo Restitución Internacional de menores. A pesar ser reciente su inicio, lleva realizadas más de 20 en conflictos con consecuencias penales, con imputados adultos y menores de edad, habiendo intervenido en tres conflictos de convivencia en el empleo entre personal de distintas defensorías¹⁶.

Ha logrado clara legitimidad entre defensores, jueces, abogados y partes, usuarios del servicio, conforme surge de las actividades de evaluación y monitoreo implementadas.

Entre las fortalezas de la Facilitación provista desde el PRAC, se destacan: el diseño de la instancia de admisión, complementaria de la selección realizada por el defensor del caso, así como la integración del equipo de mediadores con profesionales en Psicología, según la especificidad de los conflictos en los que interviene¹⁷.

15 Información sobre las capacitaciones realizadas puede verse en los Informes de Gestión de la Página Web <https://www.mpd.gov.ar/index.php/informes-de-gestion-prac>

16 Mas información sobre casuística y resultados puede verse en los Informes de Gestión en la página WEB del PRAC. <https://www.mpd.gov.ar/index.php/informes-de-gestion-prac>

17 Por considerar que la prestación directa de las intervenciones de Facilitación



Según un informe de gestión de la Defensoría presentado a los fines de este trabajo de investigación, las conciliaciones facilitadas por mediadores en el Fuero Penal Nacional “han mostrado una importante efectividad al incidir en la aceptación por parte de la jurisprudencia del Fuero Criminal y Correccional, de la conciliación y reparación integral como modo de respuesta al delito, coadyuvando al cumplimiento de estándares internacionales plasmados en el art. 59 inc.6 del Código Penal Nacional¹⁸”.

Otros servicios gratuitos

Asimismo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) tiene un Centro de Mediación que presta servicios gratuitos juntamente con patrocinio jurídico también gratuito. Ambos se prestan en el edificio del Palacio de Tribunales (Talcahuano 550, 7mo. piso).

de la Comunicación y Diálogo en conflictos judicializados por parte de las profesionales mediadoras del PRAC coadyuvan a la efectiva prestación del servicio de defensa pública, a partir el 24 de noviembre de 2016 se las instrumentó como Experiencia Piloto mediante sucesivas resoluciones (Resolución DGN 1845/2016, 1054/2017 y 2258/2017).

18 Dos fallos recientes mencionan expresamente el trabajo del PRAC de DGN al homologar el acuerdo presentado al expediente por el Defensor del caso. Uno de ellos es de la Sala 6ta.de la Cámara Nacional de apelación en lo Criminal Correccional, Sosa Luis A. s /lesiones culposas, exte 15.121/18, con fecha 24 de agosto del 2018. Y otro del Juzgado Nacional de Menores Nro7, Exte. 7688/2016 “s/intimidación Pública.. Del 4 de octubre de 2018.-





5.3) Región Noreste Argentino (NEA)

Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes

Formosa

La provincia de Formosa no cuenta con una ley de mediación. Sin embargo, el instituto se encuentra vigente a partir de una decisión del Poder Judicial Provincial -Acordada 2612/2010 del Superior Tribunal de Justicia-.

Esta norma instituye la mediación voluntaria y gratuita y crea el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos (CRAC), con sede en la ciudad capital. Entre los años 2013 y 2017 se amplió la red de mediación a través de la presencia de los profesionales del CRAC en zonas densamente pobladas, se crearon anexos de dicho Centro en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía N°3 y en el edificio donde funciona el Tribunal de Familia y las Defensorías de Pobres y Ausentes de Cámara. A fines del año 2017 se concretó la creación de una Oficina del CRAC, que funciona conjuntamente con la de Violencia Intrafamiliar en la ciudad cabecera de la segunda Circunscripción Judicial (Clorinda).

Gratuito y voluntario

El Centro de Resolución Alternativa de Conflictos fue creado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa en el año 2010 y tiene como objetivo brindar a la comunidad un espacio que permita resolver de forma pacífica sus conflictos, evitando el proceso judicial.

La solución alternativa podrá ser solicitada por cualquiera de los interesados de forma personal y ante el Centro, siempre y cuando no se haya iniciado una causa judicial.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Es una instancia voluntaria y gratuita, ya que el servicio se presta sin necesidad de abonar gastos de tasas de justicia ni patrocinio letrado. El procedimiento es rápido y la solución a todo conflicto se adapta a las necesidades comunes de ambas partes. También es muy importante el carácter confidencial que tiene el proceso, dado que el mediador/negociador tiene la obligación de no revelar lo discutido en las audiencias.

El CRAC interviene en cuestiones de familia: alimentos/ayuda económica, cuidado personal, derecho y deber de comunicación (visitas), relaciones interpersonales, etc.

Cuestiones civiles: reclamos por sumas de dinero, incumplimiento de contrato, problemas de alquiler, etc. Social/vecinal: incluye temas de residuos, ruidos molestos, medianera, etc.

El CRAC fue ampliándose ante las demandas y necesidades de la comunidad, por ello el Superior Tribunal de Justicia inauguró una nueva oficina en la Ciudad de Clorinda que comenzó a funcionar el 13 de diciembre de 2017, en la avenida 25 de Mayo N° 1446.

La Oficina Central funciona en Pringles 117 de la ciudad de Formosa, y cuenta con los siguientes anexos: Juzgado de Paz N° 3 - B° Juan Domingo Perón Cruz Roja Argentina S/N Mz 08 Parcela 05; Tribunal de Familia, Defensoría de Cámara, Calle Saavedra N° 349; ciudad de El Colorado – Avenida 25 de Mayo N° 375 y ciudad de Clorinda – Avenida 25 de Mayo 1446. La atención es de lunes a viernes de 7:15 a 12:30, y por la tarde, los días lunes y miércoles de 17:00 a 19 - Oficina Central Pringles N° 117.

La mencionada acordada (Nro. 2612/2010) dispone que la mediación se aplique a toda cuestión de carácter patrimonial o extrapatrimonial susceptible de transacción, siempre que no sea de orden público.

El procedimiento puede ser solicitado por cualquiera de las partes interesadas en forma directa o, en el supuesto de causas judiciales, de manera indirecta por remisión del Juez interviniente, previo acuerdo de las partes.

Los Juzgados de Paz y las Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado en materia de mediación. El porcentaje de acuerdos alcanzados es elevado en cuestiones de familia y patrimoniales de baja cuantía.

Asimismo, Centros dependientes del Poder Ejecutivo Provincial gestionan las problemáticas referidas a la situación de riesgo de los menores, violencia de género e intrafamiliar, entre otros.

Estadísticas de mediación del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos –Período 2017

	Formosa	
	cantidad	%
Casos	867	100
Acuerdos	648	75%
Ejecución	15	2%

Fortalezas

- Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado. El porcentaje de acuerdos alcanzados es alto. En 2017, de un total de 867 casos presentados, se cerraron 648 y sólo iniciaron un proceso judicial 18 causas. Si bien se cuenta con una cláusula de seguimiento, lo es a los efectos de recibir nuevamente a los justiciables, es decir, para dejar abierta la posibilidad de una nueva mediación. No



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

- se lleva formalmente estadística respecto de los resultados de cada caso.
- Se aprobó un proyecto de mediación itinerante para ir a los centros barriales más alejados del centro de la ciudad.
- El Superior Tribunal de Justicia provincial creó en 2012 un Servicio de Atención al Ciudadano e implementó un protocolo para el abordaje de la violencia familiar y un programa de violencia barrial en 2014.
- La cantidad de mediadores con que cuenta el Centro de Mediación ha aumentado, siendo a la fecha 14 los designados por el Poder Judicial, en capital y sus anexos del interior (Ciudad de Clorinda y El Colorado – creados a fines del año 2017).
- En un Juzgado de Paz -el Nro. 3, que funciona en la conjunción de tres barrios con, aproximadamente, 60.000 habitantes- prestan funciones dos mediadores, con carácter permanente.
- En el año 2015 se creó un anexo del CRAC en el Tribunal de Familia (específicamente en la Defensoría de Cámara), donde se desempeña un mediador especialista en mediación familiar.
- Asimismo se han incrementado mediaciones a distancia a través de videoconferencia -SKYPE- y se han establecido conexiones con la UBA, con la Defensoría Oficial de Santa Cruz, Córdoba y San Luis, entre otras, con un alto grado de efectividad.
- La implementación de mediación domiciliaria, en supuestos en que los requirentes de la intervención padezcan incapacidad motriz.
- El servicio de Unidad móvil se traslada a las localidades que presentan alta vulnerabilidad social para brindar servicios de justicia, entre ellos, la mediación.

- A partir de 2017, ante el éxito de la prueba piloto del programa de Oralidad en el Proceso Civil, el STJ -mediante Acordada- estableció su implementación en todos los juzgados de la Primera Circunscripción Judicial, fijando como inicio de dicho programa en las Circunscripciones Judiciales Segunda y Tercera el mes de febrero de 2018. Cabe señalar en estos procesos la intervención de los mediadores del CRAC, con carácter de obligatorio en dos etapas del proceso. Una, previa a la Audiencia Preliminar y otra, antes de la Audiencia de Prueba.

Debilidades

- La provincia no cuenta con ley de mediación previa y obligatoria.
- Los recursos humanos destinados al Centro de Mediación han aumentado, dado que existen catorce mediadores designados por el Poder Judicial, cuando inicialmente sólo eran cuatro.
- Los letrados inciden negativamente en la derivación de causas a mediación.

Chaco

La Ley 6.051/07 rige el sistema de mediación judicial y extrajudicial. Sólo en cuestiones de familia la mediación es prejudicial obligatoria (Ley 6.448); sin embargo, esta norma aún no se ha implementado.

La provincia de Chaco desarrolló la primera experiencia provincial de mediación judicial a través del Centro Público de Mediación anexo al Superior Tribunal de Justicia; actualmente su directorio está integrado por cuatro jueces del alto tribunal.

Por otra parte, la provincia creó el registro de mediadores y sancionó la primera ley de mediación penal (ver apartado Mediación



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Penal). Asimismo, existen algunos Centros de mediación privados y otros, de carácter público, que actúan bajo la órbita de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas cuenta con un Centro de Mediación que coexiste con centros privados de Mediación debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Mediación judicial

La **mediación en el ámbito del Poder Judicial** alcanza a todas las materias y fueros (siempre que no haya una exclusión expresa de la ley). Incluye causas de naturaleza civil, familiar, comercial, laboral, contencioso administrativo y penal. Las causas son remitidas por juzgados, cámaras, asesorías, fiscalías, organismos descentralizados e incluso por el Superior Tribunal de Justicia.

El Alto Tribunal provincial ha impulsado los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en conjunto con otros poderes del Estado para resolver disputas específicas.

En esta línea, por resolución 1465/12 el Superior Tribunal de Justicia creó el Equipo de Negociadores de Respuesta Inmediata Judicial (ENRIJ), que actúa bajo la dependencia jerárquica y funcional del Alto Cuerpo provincial. Dicho equipo, conformado por un coordinador y cinco negociadores, actúa en conflictos sociales tales como piquetes de calles y reclamos diversos; atrincheramiento de personas; tentativas de suicidio; toma de rehenes; conflictos penitenciarios y en otros casos que el Superior Tribunal considere pertinentes. Además, se dispone que se preste colaboración directa y recíproca entre el E.N.R.I.J y el Centro de Mediación.

Mediación extrajudicial

La **mediación extrajudicial** alcanza todas las materias (civil, familiar, comercial, contravencional, comunitaria y vecinal, ésta última

es la que tiene una mayor incidencia). Son muchos los organismos públicos del Poder Ejecutivo que ofrecen este servicio. El Centro Público de Mediación brinda capacitación para todo el Poder Judicial, al Colegio y Consejo de abogados y entidades educativas y policiales.

Los acuerdos alcanzados en este ámbito, por disposición de la ley y según la materia, pueden ser homologados ante la justicia a solicitud de parte y están exentos de tasa de justicia, aportes y todo otro gasto. Se requiere homologación en las causas laborales y familiares que involucran a menores, también en los casos donde es parte el Estado Provincial.

Avances del servicio

En los últimos años se han incrementado los métodos alternativos de solución de conflictos en el Poder Judicial del Chaco, evidenciando una mayor confianza en el sistema, tanto en las derivaciones judiciales, como por la decisión de los particulares que concurren a diario al Centro Público de Mediación de la capital y/o de las delegaciones del interior.

En el año 2017, se le adjudicó al Centro Público de Mediación un moderno edificio. Asimismo, el Poder Judicial avanzó en la realización de mediaciones a distancia con diferentes provincias del país.

El servicio está garantizado en todo el territorio ya que cada una de las cabeceras de las circunscripciones cuenta con una delegación del Centro Público de Mediación. Así también, el Juzgado Multifuero de Nueva Pompeya en El Impenetrable.

Pueblos originarios

Este instituto también se utiliza con las comunidades aborígenes que cuentan con la asistencia de un traductor/a intérprete de la



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

lengua indígena en las audiencias, lo que garantiza el acceso a justicia de todos los sectores de la comunidad.

Se creó en El Impenetrable el primer juzgado multifueros.

Mediación Penal

La mediación penal, establecida mediante la ley N° 4.989/01, alcanza a todos los delitos cuya pena máxima es de seis años de prisión, delitos culposos en general, inhabilitaciones, multas y contravenciones.

Se ha desarrollado la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (MUIIT), espacio en cuyo marco se estudia si los hechos denunciados constituyen o no un delito. Según el caso, puede ordenarse la remisión de la causa a la Mediación Penal.

La Unidad Fiscal de Resistencia incorporó a tres mediadores que trabajan en el Centro Público de Mediación para la implementación de un nuevo diseño organizacional que permitió una mayor eficiencia en la resolución de causas. En 2017 esta Unidad remitió 1024 expedientes penales al Centro de Mediación de la ciudad de Resistencia.

Estadísticas de mediación del Centro Público de Mediación – Período 2017

	Chaco	
	cantidad	%
Casos	8129	100
Acuerdos	2998	37%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Ley de Mediación Judicial y Extra judicial.
- Centro Público de Mediación y Registro de Mediadores a cargo del STJ.
- Ley de mediación penal.
- Se le asignó un edificio propio al Centro Público de Mediación.
- Capacitación continua y permanente al personal de los centros de mediación.
- Observación de las prácticas de mediación por cámara Gesell a fin de trabajar las buenas prácticas profesionales.
- Elaboración de estadísticas mensuales y anuales del servicio.
- Por Resolución N° 1465/12 del Superior Tribunal de Justicia, se creó el Equipo de Negociadores de Respuesta inmediata Judicial (E.N.R.I.J).
- Cuentan con ley de mediación escolar.
- El servicio de mediación está garantizado en toda la provincia a través de delegaciones en las cinco cabeceras de las circunscripciones del interior.
- Se creó el primer juzgado multifueros del país –que cuenta con una sala de mediación- en el corazón del Impenetrable, a fin de responder a las necesidades de las comunidades originarias y criollas de Misión Nueva Pompeya, Fuerte Esperanza, Comandancia Frías, Wichi El Pintado, El Sauzal, El Sauzalito, Fortín Frías y zonas rurales y urbanas adyacentes a estas localidades.
- Se nombró a tres mediadores en la Unidad Fiscal de Resistencia. Durante 2017, la Oficina de Política Criminal del Poder Judicial de Chaco informó que cerca del 90% de las causas ingresadas en dicha Unidad tuvo algún tipo de resolución a raíz de la implementación de un nuevo diseño organizacional del sistema penal.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Debilidades

- No se ha implementado la mediación prejudicial obligatoria en materia de familia.
- Incomparecencia de las partes a las audiencias de mediación fijadas por deficiencias en las notificaciones.
- Los acuerdos no son homologados.
- Desconocimiento y resistencias de los abogados/as a la utilización de la mediación como método para resolver conflictos.

Misiones

La mediación es voluntaria y de carácter público y gratuito. Ha sido regulada por ley provincial XII – N°19 “De Resolución Alternativa de Conflictos”, que la instituye en los ámbitos extrajudicial, prejudicial e Intraprocesal. Dicha ley, en proceso de reglamentación, establece la mediación en asuntos de familia, procesos donde se solicite el beneficio de litigar sin gasto, materias civiles y comerciales, procesos laborales, cuestiones ventiladas ante la justicia de paz que no estén excluidas por razón de materia y causas derivadas del fuero penal en las que estén involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

El Centro Judicial de Mediación de la provincia de Misiones es un sistema anexo a los tribunales.

En la Primera Circunscripción Judicial, en el fuero de familia, se instrumentó la mediación judicial como un derecho disponible, voluntario y gratuito. Asimismo, en octubre del 2011, se amplió la competencia del Centro Judicial de Mediación por Acordada del Excmo. Superior Tribunal de Justicia N° 75/11, y se incorporaron los fueros Civil, Comercial y Laboral.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, por disposición del Superior Tribunal de Justicia n° 122/2011, las actividades del Centro Judicial de Mediación se amplían con derivaciones del Fuero de Familia (tenencia, alimentos, régimen de visitas y cuestiones derivadas de uniones de hecho).

También existen Centros de Mediación Privada habilitados para realizar la mediación extrajudicial y supervisados por la Asociación Misionera de Mediación y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Mediación comunitaria

Está contemplada para los conflictos que se susciten en las relaciones comunitarias entre particulares aunque no sean susceptibles de la iniciación de un proceso judicial. En estos casos se aplican las normas de la mencionada ley en lo que hace a procedimiento y honorarios de los intervinientes. También se aplica a los problemas internos que puedan producirse entre los empleados de los tres poderes del Estado provincial (art. 54, Ley 4.517).

En el marco del Poder Ejecutivo, se creó el Centro de Mediación Comunitaria dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones.

Estadísticas de mediación del Centro Judicial de Mediación – Período 2017

	Misiones	
	cantidad	%
Casos	3136	100
Acuerdos	747	23,82%
Ejecución	-	



Fortalezas

- Consolidación de la mediación en el fuero de familia, de las circunscripciones judiciales primera y segunda.
- Crecimiento del servicio a partir de la incorporación constante de mediadores al Poder Judicial provincial.
- Capacitación semanal en el Instituto Público de Capacitación en Medios de Resolución Alternativa de Conflictos.
- La ley IV n°62 de 2015 crea, entre otras dependencias judiciales, una Secretaría de Violencia Familiar para la atención y seguimiento de casos de violencia doméstica; una Secretaría de Accesos a Justicia y Derechos Humanos en las Cuatro Circunscripciones Judiciales; Juzgados de Paz en los 75 municipios de la provincia y Juzgados de Violencia Familiar en la Primera Circunscripción judicial.
- Incorporación de un sistema de encuestas de satisfacción del servicio de mediación y estadísticas sobre los resultados obtenidos.
- Incentivo para letrados patrocinantes que intervienen en el proceso de mediación. El art. 37 de la ley VII n°19 establece que los magistrados podrán tener en cuenta la participación y predisposición de los abogados hacia el proceso de mediación, fijando un plus sobre ellos de hasta un diez por ciento.
- Importante avance en mediación comunitaria. Se profundizó la presencia en todos los barrios de la capital por medio de centros en las delegaciones comunales, bajo la órbita exclusiva del municipio.
- Red departamental de mediación comunitaria en Posadas y próximamente en Oberá.

Debilidades

- Falta de Centros Judiciales de Mediación en dos circunscripciones.
- Si bien el Poder Judicial ha incorporado mediadores y co mediadores, se carece de equipos mixtos desde una perspectiva de género (la mayoría son varones).

Corrientes

La Ley N° 5931 de Mediación Civil y Penal incorporó la mediación durante el proceso judicial con carácter obligatorio para cuestiones civiles e introdujo como característica remarcable la mediación prejudicial obligatoria para los procesos civiles y comerciales en todo el territorio provincial, que puede darse de manera oficial (en sede judicial) o privada (en sede extrajudicial).

Posteriormente, se ampliaron los requisitos para ser mediador y co-mediador judicial (art. 11 del Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación: “*el solicitante deberá rendir un examen evaluatorio (teórico-práctico) a criterio del Superior Tribunal de Justicia, cuya fecha determinará la autoridad de aplicación y tener una entrevista psico-laboral, de carácter eliminatorio*”).

El mediador deberá además cumplir obligatoriamente con las diez horas de capacitación anual continua en Mediación y/o Negociación y la que corresponda a su especialidad si la tuviere.

Se creó la Escuela de Métodos Apropriados de Resolución de Controversias del Poder Judicial de Corrientes, cuya función es implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos apropiados de resolución de controversias para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento.



Por Expte. E-4965/2017 de fecha 17/10/17, el Centro Judicial de Mediación, por pedido de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata, comenzó a difundir los beneficios de este instituto entre los alumnos de Derecho de la Cátedra de Práctica Profesional.

El STJ provincial implementó el Programa Facilitadores Judiciales de la OEA en 2011. Se debe aclarar que el nombre del programa no se relaciona con la “facilitación” de grupos de interés como mecanismo alternativo de resolución de disputas públicas complejas.

Asimismo, el STJ provincial creó el Juzgado de Paz itinerante en Yahapé en 2016, e incorporó el servicio de mediación a distancia con otras jurisdicciones en conflictos familiares por sistema de videoconferencia y creó una Oficina de Atención a la Víctima y a la Ciudadanía (Acuerdo n°4/2015).

Mediación Penal

La mediación penal es de carácter voluntaria y solo puede llevarse a cabo en sede judicial por parte de los profesionales inscriptos en el registro de mediadores penales.

El Centro de Mediación es parte del Poder Judicial, su director es un Ministro del Superior Tribunal de Justicia. El hecho de ser un ministro del alto cuerpo quien supervisa la instancia evidencia la responsabilidad y el grado de participación en la eficacia de la difusión y aplicación de este método alternativo.

Se ha conformado una Mesa Inter Poderes (integrada por operadores del Poder Judicial, el Ministerio de Educación, el Centro de Contención Juvenil y el Ministerio de Salud de la provincia), que ha elaborado un Protocolo de mediación penal juvenil.

Actualmente la provincia cuenta con 233 mediadores inscriptos en el registro: 199 abogados mediadores, 34 co-mediadores conforme

los recaudos que exige el art. 29 de la normativa legal vigente (no abogados). De esta nómina, quince profesionales se encuentran exclusivamente habilitados en la sede de Paso de los Libres; cuatro están exclusivamente habilitados en la sede Santo Tomé y tres mediadoras se desempeñan simultáneamente en esa ciudad y en la Capital provincial.

Estadísticas de mediación del Centro Judicial de Mediación – Período 2017

	Corrientes	
	cantidad	%
Casos	1062	100
Acuerdos	398	37,48%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Ley N° 5931 de Mediación Civil y Penal, que incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.
- La ley 5931, que contempla la mediación penal.
- En materia de familia, se alcanza la mayor cantidad de acuerdos.
- Creación e implementación de tres Centros Judiciales de mediación: en la Capital, en la ciudad de Paso de los Libres y en Santo Tomé. Existe el proyecto de inaugurar nuevos centros en otras circunscripciones judiciales.
- Difusión de la Mediación Judicial en la la Cátedra de Práctica Profesional Supervisada de la carrera de Abogacía de la Universidad de la Cuenca del Plata.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

- Mediaciones a distancia por parte del Centro Judicial de Mediación (se firmó un Convenio de Mediación Interjurisdiccional en el marco del XII Encuentro de Responsables del Área de Mediación).
- Instalación del Primer Juzgado de Paz Barrial. Se proyecta la creación de diez juzgados de Paz barriales en la ciudad Capital y luego, la extensión del servicio al interior de la provincia.
- El Centro de Mediación Judicial fue reconocido por la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos como entidad formadora de carácter no universitario.

Debilidades

- Desde el punto de vista externo al Poder Judicial, la mediación como instancia judicial requiere mayor difusión como mecanismo de resolución de conflictos para reforzar su desarrollo y la labor del mediador.
- Capacitar desde los ámbitos académicos a los abogados que acompañan a las partes a mediación.
- Crear un mecanismo de recolección de información, evaluación y seguimiento de los acuerdos, y realizar encuestas de satisfacción entre los usuarios del sistema interno y externo.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica



5.4) NOA

Salta

En enero de 2010 comenzó a regir la mediación prejudicial obligatoria -Ley 7324, sancionada en el año 2004- para los fueros civil, comercial y de familia. El registro de mediadores judiciales está a cargo del Poder Judicial y el de mediadores comunitarios y extrajudiciales, del Ministerio de Justicia provincial. La Corte provincial dispuso la creación, mediante acordada 10.120, de un Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial y de Centros Judiciales de Mediación en las ciudades de Salta, Cafayate, San Ramón de la Nueva Orán, Metán y Tartagal.

Estadísticas de mediación del Centro Judicial de Mediación – Período 2017

	Salta	
	cantidad	%
Casos	1528	100
Acuerdos	203	13%
Ejecución	-	

Se encuentra altamente desarrollada la mediación comunitaria cuya regulación y el control de los mediadores están a cargo del Poder Ejecutivo, que ha creado 70 Centros Comunitarios de Mediación ubicados en cada uno de los 59 municipios. Actualmente, la provincia avanza en el desarrollo de MASC utilizando modernas herramientas informáticas, como la mediación virtual. Este sistema utiliza una plataforma Web que permite la interconexión de los mediadores con lugares alejados o distantes a través de videoconferencia.



Mediación penal

- El Código Procesal Penal (ley 7690) incorpora la mediación en el proceso penal y habilita al fiscal penal a derivar las actuaciones penales a un proceso de mediación. Actualmente, se desempeñan 13 mediadores penales en 18 localidades dependientes del Ministerio Público Fiscal (Salta capital, Cerrillos, Rosario de Lerma, El Carril, Cnel. Moldes, Cafayate, Gral. Guemes, San José de Metán, Rosario de la Frontera, Las Lajitas, J. V. González, Apolinario Saravia, San Ramón de la Nueva Orán, Pichanal, Colonia Santa Rosa, Hipólito Yrigoyen, Tartagal y Embarcación).
- La Procuración General creó la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos y el Registro de Solución Alternativa de Conflictos.
- El Procurador General de la provincia firmó un convenio de colaboración con el Ministerio de Justicia a fin de que en aquellas localidades en las que el Ministerio Público Fiscal no tenga un mediador penal, las actuaciones penales puedan ser derivadas a un mediador comunitario.

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria (N° 7324 de 2004 que rige desde 2010) en Civil, Comercial y Familia.
- La Corte dispuso la creación, mediante Acordada 10120, de un Cuerpo de Mediadores y Centros Judiciales de Mediación en cuatro ciudades (Salta, Cafayate, San Ramón de Nueva Orán, Metán y Tartagal) dependientes del Poder Judicial.
- Los procedimientos de mediación se actualizan y desarrollan de manera continua en el Poder Judicial por estar contemplados en el Plan Estratégico de este poder del Estado.

- La Corte autorizó, en 2011, a los jueces del Fuero Civil y Comercial a remitir de oficio al Centro Judicial de Mediación los procesos de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, cualquiera sea su instancia en trámite.
- El registro de mediadores lo lleva la Corte de Justicia. Co mediación interdisciplinaria.
- El eje central de la política pública en MASC del Poder Ejecutivo provincial es la Mediación Comunitaria, totalmente gratuita para las personas de escasos recursos. A fin de que el sistema sea realmente operativo y sostenible, cuenta con el sostén financiero del Poder Ejecutivo.
- Los mediadores comunitarios son seleccionados con ayuda de los intendentes municipales entre los referentes sociales que integran la comunidad. Los Municipios aportan el espacio físico donde funciona la oficina, y el Ministerio de Justicia provee el equipamiento informático, el mobiliario y los insumos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.
- Hasta el momento, se han creado 70 Centros de Mediación Comunitarios distribuidos en cada uno de los 59 municipios.
- Desde junio de 2012, el Ministerio Público Fiscal ha implementado un sistema descentralizado de mediación penal en la provincia por el cual 13 mediadores penales brindan servicios en 18 localidades.
- Mediación a distancia del Poder Ejecutivo. Se implementó un Centro de Mediación Virtual a través de una plataforma web que permite a los mediadores comunitarios de toda la provincia, mediante video conferencia, conectarse entre sí y con mediadores de todo el país, para realizar aquellas mediaciones en que la distancia constituye un obstáculo insalvable que impide la reunión de las partes.



- Cuerpo de mediadores itinerantes del Poder Ejecutivo. Es un cuerpo especializado en conflictos sociales complejos que recorre toda la provincia en una Oficina Móvil de Atención al Ciudadano junto a psicólogos y abogados, llegando a lugares donde el conflicto lo requiere o bien donde no se encuentran Centros de Mediación próximos.
- La Corte provincial creó una Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Violencia Familiar (OVIF) en 2010. Se crearon cinco juzgados de Violencia Familiar y de Género.
- La Corte introdujo en el registro de peritos la especialidad de traductor en lengua Chorote a principio de 2015.

Debilidades

- Este crecimiento constante de la incorporación de la mediación como forma de acceso a la justicia debe ser acompañada de procesos de monitoreo, control de calidad y evaluación desde el punto de vista formal y procedimental. Si bien es posible llevarlo a cabo en el aspecto formal desde el aspecto procedimental, resulta más difícil porque los recursos no alcanzan a cubrir esta parte del proceso.
- El sistema de recolección de datos estadísticos requiere ser actualizado y modernizado. Se hace necesario además que sea operado por personas especialmente calificadas para su comprensión y análisis.
- Escasa capacitación de los abogados de la matrícula respecto de su rol como abogados de parte en el procedimiento de mediación.

Jujuy

En Jujuy la mediación es judicial y extrajudicial, en ambos casos voluntaria. El Centro de mediación judicial se creó por acordada del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy de 1996. Prestan servicios funcionarios judiciales debidamente capacitados. En la mediación privada, el registro de mediadores está a cargo del Colegio de Abogados de la provincia.

Mediación penal

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en septiembre de 2011, se implementa la mediación penal en la provincia con algunas resistencias por parte de los operadores de justicia. En el Centro de Mediación Judicial se ha designado actualmente para estos servicios a un funcionario judicial que no ha recibido capacitación especializada.

Mediación comunitaria

Además de la mediación oficial contemplada en el ámbito del Poder Judicial, existen la mediación comunitaria bajo la dependencia de la Secretaría de Protección a la Comunidad dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia y la mediación privada, cuyo registro de mediadores se encuentra a cargo del Colegio de Abogados de la provincia de Jujuy.

El control de gestión se efectúa tanto a través de la presentación trimestral de estadísticas a la Mesa General de Entradas del Poder Judicial como mediante los informes mensuales que se elevan al Superior Tribunal de Justicia. Los costos del sistema se encuentran incluidos en el presupuesto anual del Poder Judicial.



Estadísticas de mediación del Centro de Mediación Judicial – Período 2017

	Jujuy	
	cantidad	%
Casos	1507	100
Acuerdos	652	43,3%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Los tres poderes del Estado han incorporado en sus agendas la necesidad de implementar la mediación prejudicial obligatoria. Actualmente, se encuentra en discusión un proyecto de ley.
- En el marco de una experiencia piloto se creó un servicio de Mediación anexo al STJ en 1997, donde se desempeñaban ocho mediadores funcionarios judiciales debidamente capacitados. Actualmente se desempeñan dos mediadores funcionarios judiciales. Los costos del sistema están a cargo del Poder Judicial.
- Capacitación continua de los mediadores civiles.
- Incorporación de equipamiento tecnológico de última generación que permite realizar mediación a distancia.

Debilidades

- Se espera la sanción de una ley de mediación prejudicial obligatoria.
- Carencia de mecanismos de control de calidad del servicio.

- Resistencias de los operadores del sistema de justicia a la derivación de causas a la mediación penal.
- Ausencia de mediadores especializados en mediación penal.

Santiago del Estero

En razón de la modificación efectuada al C.P.CyC de la provincia mediante Ley N° 6910 y en el marco del Programa “El Poder Judicial en Cambio”, se incorporó a dicho cuerpo legal el Libro VIII, Título I, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, en el que se enuncian todos los principios y se establecen las reglas del procedimiento de mediación en el ámbito judicial, la que se implementará con carácter de obligatoria previa a la iniciación de los procesos judiciales.

Con la sanción de la Ley N° 7046 de fecha 29/11/2011 se modifica el articulado del Libro VIII, Título I, que faculta al Superior Tribunal de Justicia a disponer, según su criterio, la forma, materia, fuero, cuantía y jurisdicción en la que se aplicará el procedimiento de mediación contenido en las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Mediante la Acordada del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de fecha 27/06/2011 se implementa el Plan Piloto de Mediación Judicial Previa Obligatoria en el ámbito de la Ciudad Capital, con el objetivo de “experimentar y evaluar su puesta en funcionamiento”; el Programa abarca cuestiones referidas a régimen de comunicación y cuidado Personal de niñas, niños y adolescentes de competencia de los Juzgados de Familia.

Ante el resultado favorable obtenido en la experiencia, el alto tribunal, mediante Acordada de fecha 09/11/2011, decidió ampliar la materia del Plan Piloto e incluir Alimentos, prorrogando la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2011.



Luego, mediante Acordada de fecha 27/12/2011 se dispuso poner en práctica el Plan Piloto referenciado en la Jurisdicción Judicial de la Ciudad La Banda (segunda en importancia) en idénticas cuestiones.

Finalmente, en el año 2012 se implementó el mismo Plan Piloto de Mediación Judicial en la Jurisdicción de Frias (al sur de nuestra Provincia).

Resultados de la mediación

En el aspecto reglamentario más relevante, por su impacto en el plan de solución alternativa de conflictos, al conjunto de Acordadas dispuestas por el Superior Tribunal de Justicia para la operatividad del sistema de mediación obligatoria previa a todo juicio que se rija por las disposiciones del ordenamiento procesal civil y comercial local (y que fueron reseñadas en el punto anterior), el Máximo Tribunal provincial dispuso por Acordada del 24 de mayo del año 2018 crear el **“Plan Piloto de Mediación Patrimonial”** en los fueros de Paz Letrado y Civil y Comercial en las siguientes cuestiones: juicios que tramiten por el procedimiento ordinario y sumario (cobro de pesos, daños y perjuicios, cumplimiento de resolución de contratos, cobro de alquileres, escrituración, pago por consignación, división de condominio, repetición de pago y cuestiones derivadas de la relación de familia. El monto patrimonial objeto de las mencionadas cuestiones fue cuantificado en el rango que va entre las sumas de pesos veinte mil (\$ 20.000) a pesos ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$ 199.999,00).

Se excluyen del Plan Piloto de Mediación Patrimonial, además de las expresamente previstas en el art. 803 del CPCyC, aquellas en el que el sector público provincial, municipal o sus entidades descentralizadas sean parte. El plazo de implementación fue fijado en seis meses, operando el 31 de diciembre del corriente año.

La operatividad regulatoria del plan piloto en cuanto a su procedimiento se enmarca con el carácter y alcances fijados en la reglamentación del Plan Piloto de Mediación (Anexos I, II y III; Acuerdos de fechas 05/06/2012, 19/09/2012 y 16/09/2016).

Así mismo, con la finalidad de asegurar un trámite sencillo y célere para la apertura del trámite de mediación, el Superior Tribunal diseñó una serie de planillas destinadas a los requirentes de mediación patrimonial y familiar, tanto para su iniciación como aquellas destinadas a documentar el resultado a los fines de su homologación.¹⁹

En consecuencia, la decisión del Superior Tribunal de incorporar conflictos de una mayor envergadura patrimonial al universo de la mediación civil y de familia, consolida y amplifica la política de resolución alternativa diseñada por la máxima autoridad judicial a tenor de los postulados de medios alternativos de acceso a la justicia.

En síntesis, el Código Procesal Civil y Comercial provincial establece la mediación obligatoria en todas las cuestiones de índole civil y comercial, previa a la iniciación de cualquier juicio. Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades conferidas por ese ordenamiento legal, ha dispuesto la complementación de un Plan Piloto de Mediación Judicial en el año 2011, comenzando con cuestiones de Familia (cuidado personal, comunicación y alimentos) haciéndola extensiva a partir de julio de este año en las cuestiones civiles y comerciales mencionadas. Al tener carácter obligatorio, previo a la iniciación de un juicio, no existe la mediación voluntaria ni la derivada por la justicia.

¹⁹ Las referidas planillas se identifican como de “Formulario N° 1 - Iniciación de Mediación Familiar” www.jussantiago.gov.ar/jussantiago.gov.ar/jusnueva/mediacion/formularios/FormularioIniciacion.pdf; “Formulario N° 2 – Resultado de la Mediación Familiar” (<http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/mediacion/formularios/FormularioResultado.pdf>); “Formulario N° 1 – Iniciación de Mediación Patrimonial” y “Formulario N° 2 – Resultado de la Mediación Patrimonial” (<http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/mediacion/acordadas.php>)



Estadísticas de mediación del Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (CEMARC) –período 2017

	Santiago del Estero	
	cantidad	%
Casos	3046	100
Acuerdos	1203	39,49%
Ejecución	-	

Mediación Comunitaria

En igual fecha del 24 de mayo del año 2018, por Acordada del Superior Tribunal de Justicia se dispuso la creación del “Programa de Mediación Comunitaria” y la refuncionalización administrativa del CEMARC para concretar el avance en la implementación progresiva y dinámica de la puesta en marcha de la Mediación Judicial Obligatoria en cuestiones de competencia de contenido patrimonial de los Juzgados Civiles y Comerciales y de Paz Letrados, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial en el Libro VII – Título I: Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Así, a fin de optimizar los recursos humanos y especializar la mediación en razón de la materia, decidió convertir la Dirección de Mediación Judicial en Dirección de Mediación Civil y Comercial; y la Dirección de Mediación Comunitaria en Dirección de Mediación Familiar, de la cual depende el “Programa de Mediación Comunitaria”.-

De tal modo, en la actualidad el organigrama del Centro de Medidas Alternativas de Resolución de Conflictos quedó conformado de la siguiente manera:

- Vocal Supervisor del CEMARC

- Coordinación del CEMARC
- Dirección de Mediación Civil y Comercial
- Dirección de Mediación Familiar
- Cuerpo de Mediadores Auxiliares

Fortalezas

- Infraestructura edificilia dotada de recursos humanos y materiales que constituyen un ejemplo a nivel país: el CEMARC Capital cuenta con edificio propio de tres pisos, con quince salas dotadas de equipamiento informático de última tecnología y mobiliario necesario para llevar a cabo las audiencias. Asimismo, prestan servicios entre los tres centros aproximadamente cincuenta personas, entre mediadores auxiliares (abogados y trabajadoras sociales), administrativos y personal de maestranza.
- El Superior Tribunal de Justicia de la provincia ha establecido como prioridad su política de medios participativos de resolución de conflictos.
- Ley que establece la mediación como previa y obligatoria.
- Servicio de mediación gratuito para las partes, dado que los honorarios de los mediadores están a cargo del Poder Judicial de Santiago del Estero.
- Disminución notoria del número de causas que ingresan a los juzgados de Familia, como consecuencia de conflictos que se resuelven en Mediación.
- Avance en el desarrollo de programas informáticos de gestión de legajos, sorteo de mediadores, relevamiento de datos estadísticos de mediación y de actuación de mediadores externos, seguimiento en línea del estado de los tramites, lo cual a redundado en disminución de



costos y tiempos.

- Creación de cuatro Oficinas de Violencia Doméstica (OVD) descentralizadas dependientes del alto tribunal provincial que trabajan para los juzgados especializados de violencia familiar.

Debilidades

- Excesiva centralización del servicio de mediación, dado que actualmente solo se presta este servicio dentro del Poder Judicial.
- Falta de concientización por parte de la comunidad de los beneficios de los métodos alternativos de conflictos lo cual se traduce en un alto índice de incomparecencia de las partes.
- Extensión de la mediación comunitaria a otras jurisdicciones que presentan alto nivel de conflictividad (por ejemplo, en la localidad turística de Termas de Río Hondo).

Oficina de Violencia Doméstica

Con el objetivo de dar una respuesta adecuada al problema de la violencia familiar, el Poder Judicial replicó el modelo de la Oficina de Violencia Doméstica (creada por la CSJN) y puso en funcionamiento cuatro servicios descentralizados dependientes del máximo tribunal en Capital, Frías, Termas de Río Hondo, Añatuya. Posteriormente, se sancionó la ley provincial 6.308 para crear juzgado especializado y mediante Ley 7.184 se creó el primer Juzgados de Género de la provincia con competencia penal y civil.

Tucumán

La ley 7844 de Mediación Prejudicial Obligatoria, y su Decreto

Reglamentario 2960/09, por disposición de la Corte de Justicia (Acordada 455/10), se implementó en forma progresiva a partir del 31 de mayo de 2010 en el fuero Civil y Comercial común, hasta alcanzar el 2 de mayo de 2011 a la totalidad de los fueros civiles (26 juzgados).

Antes del año de su aplicación, se modificó la Ley 7844 por la Ley 8482, cuyas notas más destacables son: eliminación de la elección del mediador (todo Sorteo- art. 8) y la modificación al pago de los honorarios del mediador. El Estado sólo abona en los casos de beneficio de litigar sin gastos, y el trámite aplicable es el dispuesto por la Ley 6.314 (art. 26 bis y 27 Ley 7844/8482). Esto último impactó en la cantidad de casos ingresados y también en los cierres con acuerdo, porque ya no ingresan casos por montos más bajos que el costo de la mediación y, por otro lado, los casos se cierran sin acuerdo para evitar mayores costos –los arreglos se dan fuera del proceso de mediación-.

Centro de Mediación Judicial del Poder Judicial

La organización y funcionamiento del CMJ responde a las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley 7844, en su artículo 4º, como autoridad de aplicación. Se propusieron tres departamentos o divisiones bajo supervisión directa de la Dirección, con las siguientes funciones: registro, administración y habilitación y control. La estructura del centro propuesta es la mínima requerida para el cumplimiento de las múltiples tareas a cargo del Centro de Mediación judicial.

Cuerpo de Mediadores y Co-mediadores

La misma Acordada 455/10 y el Decreto Reglamentario de la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria dispusieron que el Registro funcionará con los mediadores que participaron del plan piloto conforme acordadas 179/04 y 400/05. A mayo de 2018, el Cuerpo



de mediadores registró 86 en el Centro Judicial de Capital y 15 en el Centro Judicial de Concepción.

Asimismo, existe un registro interdisciplinario integrado por siete profesionales universitarios de distintas áreas que colaboran con la tarea de mediación.

Mediación Penal

La mediación penal está contemplada en el nuevo código procesal penal de la provincia. Se prevé que comience a regir a partir del primero de febrero de 2019.

Otros sistemas

Se creó en 2011 la Oficina de Atención a la Víctima que, provisoriamente, quedó a cargo de la Oficina de Derechos Humanos.

Por otro lado, hasta diciembre de 2017, funcionan cinco Juzgados de Paz letrados en Trancas, Colombres y Quilmes. Está previsto incorporar en estos juzgados los servicios de la Oficinas de Mediación y de la Oficina de Violencia Doméstica.

Estadísticas de mediación del Centro de Mediación Judicial – Período 2017

	Tucumán -Civil y Comercial	
	cantidad	%
Casos	7144	100
Acuerdos	1923	27%
Ejecución		5%

Fortalezas

- La provincia cuenta con mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.
- Centro Judicial de Mediación y registro de mediadores y co-mediadores a cargo del STJ.
- Los casos cerrados con acuerdo de partes manifiestan un franco crecimiento.
- El Superior Tribunal de Justicia provincial creó en 2009 la Oficina de Violencia Doméstica y en 2011, la Oficina de Atención al Ciudadano. Asimismo, a través de la Acordada 153/2015 se creó la Oficina de Derechos Humanos.
- En 2017, cinco juzgados comenzaron a funcionar como Juzgados de Paz letrados.

Debilidades

- Algunas mediaciones fracasan por incomparecencia o por cierre sin acuerdo para evitar el gasto de honorarios del mediador.
- Durante el año 2012, bajó el número de requerimiento de mediaciones debido a los cambios introducidos por la reforma de la Ley de Mediación que, además de excluir los casos que antes debían ir a mediación (prescripción adquisitiva, ejecuciones hipotecarias y prendarias), eliminó la gratuidad del servicio respecto de los honorarios de los mediadores en acuerdos de hasta 10 mil, u otra forma de cierre de la mediación.
- Subsisten algunas resistencias al proceso de mediación por parte de los abogados.
- Existen 18 juzgados de Paz vacantes (de un total de 72), algunos lo están hace ya cuatro años.



Catamarca

La Corte provincial dictó las Acordada N° 4000 del 25 de octubre de 2006, que declaró de “interés judicial al procedimiento de mediación como método no adversarial de solución de conflictos”. Posteriormente por Acordada N° 4066 del 9 junio de 2008 dispuso la implementación de un Programa Piloto de Mediación a través del Centro de Mediación Judicial (CE.ME.JU.CA) que intervendrá en las causas que remitan los tribunales ordinarios civiles y comerciales de Ejecución y Familia, como así mismo, las que remitan los defensores y asesores de la primera circunscripción judicial.

También se estableció la obligatoriedad de efectuar el trámite de solicitud de mediación judicial como instancia administrativa previa ante el Centro de Mediación Judicial, en los procesos a iniciarse ante los juzgados de Familia, en los casos de procesos contradictorios de alimentos, régimen de visitas, guarda o tenencia y división de sociedad conyugal en divorcios con sentencia firme.

Se sancionó en octubre de 2015 la ley 5.444 que contempla, además, la mediación penal; sin embargo, aún no se ha puesto en marcha. La Corte de Justicia difirió su implementación mediante Acordada 4327 del 16 de noviembre de 2015, “hasta contar con la fuente de financiamiento necesario”.

Casas de Justicia

En octubre de 2011, la Corte de Justicia de Catamarca dictó la Acordada N° 4284 mediante la cual se establece la implementación, en carácter de programa piloto, de una Casa de Justicia en el Departamento Valle Viejo, vecino de la Capital provincial. Ello respondió a la necesidad de los vecinos de obtener una mayor y mejor accesibilidad al servicio de justicia, sin que la centralización y la administración judicial impliquen una barrera para la consecución de esos fines.

De esta manera, se busca brindar al ciudadano información y provisión de un servicio multidisciplinario que puede seguir las siguientes derivaciones: Juez de Paz (conciliación, negociación, información y asesoramiento jurídico -en caso de que sea Letrado-); mediación; Departamento Asistencial; Policía Judicial y Derivación a RRP (servicios gratuitos de la comunidad que integren la “Red de Recursos Públicos” de la Casa).

Mediación comunitaria

En la primera circunscripción judicial de Catamarca funciona el Centro de Mediación Vecinal, dependiente de la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia. El Centro de Mediación del Poder Judicial y el Vecinal colaboran anualmente en la organización del Foro de Mediación que realiza el Poder Ejecutivo.

Estadísticas de mediación del Centro de Mediación Judicial – Período 2017

	Catamarca	
	cantidad	%
Casos	2996	100
Acuerdos	955	31,88%
Ejecución	-	

Fortalezas

- La Corte de Justicia implementó mediante acordada la mediación prejudicial obligatoria en materia de régimen de visitas, alimentos, guardas y división de sociedad conyugal en



divorcio con sentencia firme. Según estadísticas del Centro de Mediación Judicial, en 2017 han ingresado 2996 casos a mediación, de los cuales se resolvieron con acuerdo 955.

- La Corte de Justicia, mediante acordada, implementó un programa piloto de mediación y creó un centro de mediación judicial.
- El sistema es administrado por el Poder Judicial (no se lleva un registro de mediadores y co-mediadores).
- Los mediadores son funcionarias del Poder Judicial.
- Se sancionó la ley 5.444, que contempla la mediación penal; sin embargo, aún no se ha puesto en marcha.

Debilidades

- Por el momento sólo se brinda el servicio de mediación prejudicial en la Primera Circunscripción judicial de la provincia.
- El Centro de Mediación Judicial cuenta con cuatro mediadoras (abogadas) y si bien no posee un sistema interdisciplinario de atención, la normativa prevé que en caso de ser necesario, se requiera la colaboración de los funcionarios del Cuerpo Interdisciplinario Forense de este Poder Judicial.





5.5) Región Cuyo

La Rioja

Si bien la provincia no cuenta con una ley de mediación judicial, ha desarrollado una experiencia aislada en la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos en el departamento de Sanagasta.

Los jueces de paz legos recibieron capacitación para resolver controversias cotidianas a través de talleres realizados en la Universidad Nacional de La Rioja, gracias a un Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia.

Debilidades

- La provincia carece de ley de mediación.

San Luis

La Ley Provincial de Mediación N° IV-0700-09, publicada el 8 de enero de 2010, establece la creación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, que depende del Superior Tribunal de Justicia.

La mediación puede ser judicial o extrajudicial. La primera es la que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda; la segunda es la que se realiza ante el Centro de Mediación en asuntos ingresados (sin juicio previo) o derivados de las defensorías.

La derivación a mediación es obligatoria para los jueces una vez trabada la litis en los casos de contienda civil, comercial y/o laboral; en los procesos donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por la mencionada ley; en acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal; aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia,



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4° Inciso b); y en los procesos de ejecución y juicios de desalojo. El Régimen de Mediación es optativo para el reclamante cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación. El intento de solución del conflicto por vía de la mediación realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la ley exime a las partes del proceso de mediación en sede judicial. Ello se acredita con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado.

Entre los requisitos para actuar como mediador se establece poseer título universitario de grado en cualquier disciplina; haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del plan de estudios del Ministerio de Justicia de la Nación u otro equivalente de jurisdicción provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado; estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación; tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de su inscripción y haber aprobado la Reválida organizada por el Superior Tribunal de Justicia y aprobar la evaluación psicológica bajo la modalidad que determine el Superior Tribunal de Justicia. Para actuar como co-mediador se exigen los mismos requisitos.

Desde 2009 hasta mayo de 2018, se han inaugurado 17 centros y salas de mediación distribuidos en toda la provincia.

Por Acuerdo N° 377/17 se aprobó el Organigrama del área y se dispuso que los Coordinadores de los Centros de Mediación revestirán la categoría de Secretarios de Primera Instancia a partir del 1/07/17. La nueva organización establece que debe existir un Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial con un Coordinador a cargo en cada Departamento de la Provincia; y de esa coordinación

dependerán las Salas de Mediación que se abran en las localidades de ese departamento. Hoy existen coordinadores en seis departamentos de la provincia y los que restan están en proceso de concurso.

Mediación en sede extrajudicial

El proceso se realiza ante un mediador matriculado por ante un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada, salvo cuando el acuerdo deba ser homologado. Los requisitos para actuar como mediador en sede extrajudicial son los mismos establecidos para mediadores judiciales. La norma prevé los Centros de Mediación Privados (art. 37) supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (art. 38). La autoridad de aplicación es el Superior Tribunal de Justicia (art. 42), que tiene a su cargo: la matrícula, la habilitación y el registro.

Organización y reglamentación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. En el año 2017, se autorizó el funcionamiento de dos centros privados de Mediación, que funcionan en la ciudad de San Luis. Las estadísticas nos muestran el aumento en el ingreso de causas por ingreso directo sin juicio, en todo el territorio provincial.

Estadísticas de mediación de los Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial – Período 2017

	San Luis	
	cantidad	%
Casos	5231	100
Acuerdos	1394	27%
Ejecución	-	



Fortalezas

- El acceso a justicia es una política del Superior Tribunal de Justicia.
- Permanente apoyo del STJ a todas las actividades y proyectos que se proponen.
- La apertura de Centros y Salas en todo el territorio provincial.
- El trabajo en conjunto con la Asociación de Mediadores de la provincia de San Luis.
- La capacitación permanente de Mediadores en ejercicio
- Presupuesto suficiente destinado a Mediación.
- Colaboración de las otras áreas del Poder Judicial con Mediación.
- La Ley de Mediación N° IV 0700-09, publicada en 2010, crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del STJ. La mediación es obligatoria en causas civil, comercial, laboral o materia disponible por los particulares; y con beneficio de litigar sin gastos. La mediación judicial se efectúa en cualquier instancia del proceso luego de interpuesta la demanda.
- Contempla la mediación y co-mediación interdisciplinaria.
- La provincia cuenta con 17 Centros y Salas de Mediación en toda la provincia.
- Programa de mediación escolar: se capacitó a docentes y mediadores para prevenir la violencia escolar. Dicho proyecto se lleva a cabo conjuntamente con el Ministerio de Educación de la provincia.
- Difusión de la mediación a la comunidad a través de medios radiales y televisivos, folletos, charlas comunitarias, medios electrónicos y afiches.
- El fondo de financiamiento previsto por la ley se hace cargo de los honorarios de los mediadores cuando la mediación

no llega a un acuerdo y cuando las partes acreditan que sus ingresos y los de su grupo familiar son inferiores al salario mínimo vital y móvil (haya o no acuerdo). Así también en el supuesto de desistimiento en la mediaciones por conflictos laborales. A partir de noviembre del año 2017, también se abonan honorarios a los mediadores en caso de incomparecencia de las partes.

- Existe una armoniosa relación con los otros poderes del Estado, lo que permite encarar proyectos conjuntos. Los municipios han advertido los beneficios de la mediación y han aportado instalaciones, personal e insumos para los centros y salas de mediación.
- Los mediadores se trasladan a los diferentes Centros y Salas de Mediación de la Provincia. El Superior Tribunal de Justicia asume el costo del combustible para los traslados al interior.
- Uso del sistema de gestión informático Iurix en todos los Centros y Salas de Mediación de la provincia.
- Uso de la firma digital por parte de los mediadores.
- Conectividad por fibra óptica en toda la provincia. Todos los centros y salas están equipados con computadoras, impresoras, scanners, lectoras de CIPE, para la firma digital y cámaras web para las mediaciones a distancia.
- Los jueces de Paz legos colaboran activamente con los Centros de Mediación y la mayoría ha recibido capacitación en mediación.
- En el año 2015, los mediadores han formado la Asociación de Mediadores de la Provincia de San Luis y han obtenido la personería jurídica.
- En el mes de abril de 2015 se puso en funcionamiento el Servicio de Consultorio y Patrocinio Jurídico Gratuito y es un proyecto llevado a cabo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

de la Universidad Católica de Cuyo, el Superior Tribunal de Justicia y el Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis. Los estudiantes que realizan el patrocinio jurídico gratuito participan de las audiencias de mediación.

- Asignación de personal exclusivo en el área contable del Poder Judicial para la liquidación y pago de los honorarios de los mediadores. Anualmente, y en la misma oportunidad en que se aumentan los sueldos al personal del Poder Judicial, se incrementan los honorarios de los mediadores.
- Designación de cuerpo de ejecutores fiscales para que lleven la ejecución de las multas por incomparecencia a las audiencias de mediación.
- Mediadores capacitados y equipamiento necesario para llevar a cabo mediaciones a distancia.
- Varias escuelas se han acercado a los Centros de Mediación para solicitar el servicio en conflictos entre padres de estudiantes, profesores y alumnos.

Debilidades

- Falta de colaboración de los abogados en mediaciones laborales derivadas de juzgados y en las que intervienen compañías de seguro.
- Demora de juzgados en la remisión de las causas a mediación.
- Algún desconocimiento por parte de los empleados judiciales de los beneficios de la mediación.
- No se realiza el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos.
- Falta de un área dentro de la estructura de mediación que se dedique exclusivamente a la obtención y análisis de datos estadísticos.

San Juan

La ley 7.454, sancionada el 19 de diciembre de 2003, instituyó en todo el territorio de la provincia la práctica de la mediación como método de resolución pacífica de controversias en el ámbito comunitario, escolar y judicial. Esta norma ha sido declarada de orden público, es aplicable de oficio y alcanza a las causas que se encuentren en trámite judicial al tiempo de su entrada en vigencia y en las que no se hubiera clausurado el término de prueba.

La ley mencionada reglamentó la Mediación Previa Facultativa que a pedido de las partes puede ser solicitada. Si bien su utilización implica una reducción importante de los costos judiciales (abonan sólo el 50% de la tasa de justicia), no es muy utilizada.

Asimismo, la Ley 7.675, sancionada el 23 de diciembre de 2005, instituyó la mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia, sus entes descentralizados y empresas y sociedades provinciales sean parte²⁰. Muchos de estos procesos finalizan con acuerdos de mediación o sirven de base al futuro acuerdo que se realiza en sede judicial.

Los métodos alternativos de la provincia están atravesando un proceso de transformación y cambio ya que se está estudiando la modificación de su ley de mediación. La Corte Suprema provincial designó a un profesional para el estudio y modificación de esta ley.

Mediación judicial

Por Acuerdo General N° 23/04, del 27 de octubre de 2004, la Corte de Justicia reglamentó la ley en lo atinente a la mediación judicial y se creó el Centro Judicial de Mediación. Allí prestan

²⁰ En el período comprendido entre el mes de octubre de 2014 y el mes de agosto de 2015, ingresaron 56 causas a mediación. De éstas, concluyeron con acuerdo 9, sin acuerdo, 12 y no se abrió la instancia mediadora, en 7. Cabe aclarar que, dado el procedimiento establecido en la ley 7675, estas mediaciones insumen mayor tiempo.



servicios 33 profesionales inscriptos en el registro de mediadores que lleva el Foro de Abogados de San Juan. Dicho Foro, a diferencia del Colegio de Abogados, no tiene actividad gremial.

En el ámbito del Poder Ejecutivo se está llevando a cabo la mediación comunitaria, la que se está implementando en varios municipios.

Mediación Penal

Los procesos penales por delitos de acción pública están excluidos de la mediación, pero no las acciones civiles derivadas del delito. Las causas penales donde se haya instado la constitución de actor civil (cuando el actor no se halle privado de su libertad) podrán ser sometidas a mediación en el aspecto civil una vez vencidos los términos de la oposición a su constitución, sin que ello implique suspensión de término alguno (art. 13, ley 7.454).

La ley de flagrancia (n°1665-O) incorporó expresamente la mediación penal como alternativa de resolución de conflicto.

Casas de Justicia

Las Casas de Justicia son un servicio multipuerta creado por la Corte de Justicia Provincial (Acuerdo General 5/2011).

En la actualidad, y por medio de los respectivos convenios de colaboración (entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y los distintos Municipios) la provincia cuenta con seis Casas de Justicia en los departamentos de: Calingasta, Valle Fértil, Rawson, San Martín, Zonda y Sarmiento.

La Justicia de Paz de la provincia utiliza los métodos alternativos de resolución de conflictos para preservar la paz social en una instancia prejudicial (a través de la mediación, la conciliación y la facilitación). La función primordial de los jueces de Paz en las Casas de Justicia es la articulación y coordinación interinstitucional y multidisciplinaria

con los sectores públicos y privados – incluye áreas del sector Salud, el Ministerio de Desarrollo Humano y Acción Social provincial y municipal (Áreas Niñez, Adolescencia y Familia; Mujer; Adicciones y Adultos Mayores), la Policía, la Gendarmería, la educación, las instituciones intermedias y las ONG.

Estadísticas de mediación del Centro Judicial de Mediación – Período 2017

	San Juan	
	cantidad	%
Casos	1336	100
Acuerdos	126	9%
Ejecución	3	2,4

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia o sus entes descentralizados sean parte.
- Se crea el Centro Judicial de Mediación, el que cuenta con un edificio propio destinado para esta actividad y dotado de una moderna infraestructura.
- El Registro de mediadores está a cargo del Foro de Abogados.
- Experiencia positiva de implementación de mediación comunitaria a cargo de los gobiernos municipales.
- A comienzos de 2017, se constató que un factor importante por el cual las mediaciones fracasaban era por el inadecuado diligenciamiento de las cédulas de notificación confeccionadas por los mediadores. Por ello, se resolvió que las cédulas fueran



enviadas por el Centro Judicial de Mediación, lo cual liberó de trabajo a los mediadores y permitió que los diligenciamientos se realicen con mayor eficiencia.

- Mediación penal.
- Capacitación mensual de mediadores inscriptos en el Centro Judicial de Mediación.
- Creación de seis Casas de Justicia con resultados positivos. Para su funcionamiento se han establecido acuerdos entre la Corte de Justicia provincial y los municipios.

Debilidades

- Actualmente, en el ámbito Judicial, la mediación no ha encontrado las respuestas esperadas por parte de los mediadores a raíz de cierta resistencia de los letrados.
- La mediación se encuentra centralizada en el Centro Judicial de Mediación, no se ha desarrollado a nivel departamental.
- Las mediaciones remitidas por el Fuero Laboral a los Centros Judiciales de Mediación no se concretan. Existe una gran resistencia al pago de honorarios de los mediadores.
- No hay acuerdos en las causas en las que intervienen compañías aseguradoras.

Mendoza

La provincia de Mendoza no cuenta con ley de mediación. Sin embargo, ello no ha impedido su desarrollo. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia reguló²¹ el instituto mediante Acordadas. En

21 Regulan la actividad del cuerpo de mediadores las acordadas n° 15.225 (inicio de actividades), 21.612 bis (mediación penal), la 22.748 (mediación civil) y la 27.300 (mediación laboral).

1998 creó el Cuerpo de Mediadores que intervino originariamente en el fuero de familia, y luego fue ampliando su intervención a los fueros penal, laboral y civil. En todos los casos se contempla la mediación como judicial, respetando los principios de confidencialidad y voluntariedad. Los mediadores forman parte del personal de planta o contratado del Poder Judicial.

Mediación Familiar

La ley 6.354 prevé el proceso de mediación como una instancia previa al inicio del proceso judicial en cuestiones relativas al cuidado personal, el régimen de comunicación, los alimentos y las uniones convivenciales. Si bien la ley no prevé la aplicación de la mediación en las causas de origen patrimonial, en la práctica han sido derivadas por los tribunales de Familia con el consentimiento de las partes, llegando a acuerdos altamente satisfactorios.

El servicio es prestado en toda la provincia donde tienen competencia o asiento los Juzgados de Familia. Se prioriza la cercanía del mediador al domicilio de quien requiere el servicio.

Mediación civil

La experiencia en mediaciones civiles comenzó a desarrollarse en octubre de 2008. Se recibieron causas de estos juzgados y de la Justicia de Paz principalmente sobre temas patrimoniales (aunque existieron causas conexas con otras áreas que eran tratadas en mediación). En el mes de junio de 2010, la Suprema Corte de Justicia mendocina dictó la acordada 22.748 que estableció la derivación al Cuerpo de Mediadores de causas tramitadas ante el máximo tribunal provincial, las Cámaras de Apelaciones, los juzgados civiles, los juzgados de paz letrados y tributarios.

La mediación es de carácter voluntario y puede ser factible en cualquier instancia del proceso, previo el consentimiento de las



partes. El nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, (Ley 9001) vigente desde el 1 de febrero de 2018, incorporó la mediación voluntaria en cualquier instancia del proceso por derivación del Juez o a pedido de parte.

Además hoy se media en procesos concursales, en casos de particulares no comerciantes, conforme la normativa de la ley de concursos y disposiciones del C.P.C.C.T de Mendoza.

Mediación Penal

En el mes de febrero de 2008, se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de Mendoza (Acordada N° 20.745 de la Corte Suprema de Justicia), y se reguló esa instancia (Acordada N° 21.612 bis).

La mediación penal tiene su antecedente en el Plan Piloto de Mediación Penal Juvenil, una rica experiencia realizada en ese ámbito durante el año 2004.

Actualmente integran el Cuerpo 25 mediadores que se desarrollan en el área de mediación penal, algunos a tiempo completo y otros repartido con mediaciones de familia. El equipo es integrado por profesionales de las carreras de Psicología y Abogacía. Recientemente, y producto de la labor conjunta desde el Cuerpo de Mediadores con el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (área de Trabajo Social) y la Dirección de Derechos Humanos, se sumaron al área dos trabajadores sociales.

El servicio se presta en las cuatro Circunscripciones Judiciales con expedientes derivados desde la Justicia Penal de Menores y la de adultos de toda la provincia.

En el marco de la adecuación de las prácticas referidas al conflicto penal juvenil, en consonancia con los lineamientos nacionales e internacionales, y en miras a promover actividades y prácticas restaurativas, se están llevando a cabo articulaciones con

instituciones gubernamentales y no gubernamentales de los distintos departamentos del Gran Mendoza, procurando la co-construcción de redes territoriales a través de encuentros de capacitación, entre otras acciones.

Conciliación laboral

Desde el año 2009 se realizan conciliaciones laborales judiciales en las Cámaras del Trabajo. Para ello se utilizan herramientas de comunicación y el encuadre propio de los métodos alternativos de conflictos. Se puede proponer soluciones, informar jurisprudencia del Tribunal, actuar como agente de la realidad, informar el estado procesal de la causa, analizar las pruebas rendidas y sus resultados, todo a fin de que las partes conozcan su situación frente al proceso judicial.

Las etapas procesales en las que intervienen los conciliadores son las siguientes: después de rendir la prueba, una semana antes de la fijación de la vista de causa, antes de comenzar y en cualquier etapa del proceso.

Se trabaja en causas iniciadas por despido, diferencias salariales, derivadas de accidentes y enfermedades laborales, entre otras.

Las audiencias son fijadas y notificadas por el tribunal laboral y desarrolladas en su sede.

Mediación a Distancia

El sistema de mediación a distancia se ha ido perfeccionando y actualmente se realiza un promedio de una mediación por semana. Desde el año 2012, se han realizado mediaciones en causas familiares y en conflictos penales con muchas provincias del país. Asimismo, se han realizado mediaciones a distancia internacional con Colombia, Uruguay, Perú y España (Andalucía).



Estadísticas de mediación del Centro de Mediadores del Poder Judicial – Período 2017

	Mendoza	
	cantidad	%
Casos	13247	100
Acuerdos	9232	69,69%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Creación del Centro Judicial de Mediación dependiente de la Suprema Corte de Justicia, que presta servicios de mediación en todas las localidades donde funciona el Poder Judicial provincial (fueros de familia, penal, civil y laboral).
- Ingreso de Mediadores por Concurso.
- Consolidación institucional dentro de la estructura del Poder Judicial.
- Servicio de mediación a distancia.
- Vasta experiencia en la práctica de la mediación.

Debilidades

- Necesidad de una Ley de mediación que regule toda la actividad de los medios alternativos de resolución de conflictos.
- Insumos informáticos desactualizados e insuficientes para las necesidades actuales.
- Asignación presupuestaria insuficiente para la plena operatividad del Cuerpo de Mediadores.

- Negación por parte del foro local a utilizar la mediación en causas ajenas al fuero de familia.
- Deficiente difusión del servicio en el campo social.
- Necesidad de trabajar en políticas gubernamentales y judiciales integradas a fin de que el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial pueda cooperar en conflictos (externos e internos) derivados de organismos gubernamentales y no gubernamentales.





5.6) Región Centro

Santa Fe

En la Provincia de Santa Fe coexisten dos modelos de acceso a la Mediación: el brindado por la Agencia de Gestión de Mediación (“A.G.E.M.”, dependiente del Poder Ejecutivo) y los Centros de Mediación del Poder Judicial.

El Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, desde abril de 2017, cuenta con dos Oficinas de Mediación (una en Santa Fe y otra en Rosario), las que administran y coordinan el servicio, tanto en instancia prejudicial, como intra-judicial. El servicio comprende las áreas civil y penal.

Mediación en Pequeñas Causas, establecida por la Ley 13.178, al asignarle a los Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas la realización de tareas de mediación y/o conciliación como trámite obligatorio una vez iniciada la demanda.

En el ámbito del Poder Ejecutivo y de la Defensoría del Pueblo, se han desarrollado mecanismos de tratamiento de conflictos sociales que utilizan herramientas propias de la mediación y de la conciliación, a las cuales no nos referimos en el presente informe por corresponder su referencia a dichos poderes del Estado provincial.

La Mediación en el Poder Judicial

La Mediación Judicial comenzó como un Programa Piloto, organizado en el año 1995 por la Corte local. Poco a poco fue ampliando las materias de su competencia, hasta que en 2004, por acordada del máximo Tribunal, se permitió la derivación a “toda cuestión de carácter patrimonial o extrapatrimonial que sea susceptible de transacción, siempre que no vulnere el orden público” (art. 1 del Reglamento de Mediación).



Este mecanismo de resolución de conflictos es voluntario, gratuito e interdisciplinario. Puede ser solicitado tanto por los sujetos que se encuentran atravesando un conflicto jurídico antes de iniciar un proceso, como por los jueces que ya están conociendo de juicios en trámite.

Según la reglamentación aprobada, son mediadores los funcionarios y agentes judiciales que cumplan con una serie de requisitos funcionales y que hayan aprobado la respectiva capacitación. Las tareas se llevan a cabo fuera del respectivo horario de trabajo, de modo tal de no resentir el funcionamiento habitual de las dependencias judiciales. Esto permite que el Poder Judicial preste el servicio de Mediación sin carga presupuestaria adicional, instalando progresivamente la cultura de la no-conflictividad en el ámbito forense y en la comunidad en general.

En la actualidad existen más de 500 mediadores judiciales habilitados por la Corte. De los 400 que se registraban en el año 2015, se incorporaron 56 nuevos mediadores y co-mediadores; y otros 66 en 2017.

En el año 2009, a partir de la modificación del Código Procesal Penal (ley 12.734) y su implementación progresiva por la ley 12912, se introduce a la normativa provincial la posibilidad expresa de utilización de métodos alternativos de solución de conflictos al introducir el principio de oportunidad penal, previendo expresamente el mecanismo de la conciliación. A raíz de ello, el Centro de Mediación de la Corte Suprema desarrolla tareas de capacitación específicas para el ámbito penal. En el año 2012 se dictó un Protocolo de Actuación, el cual es periódicamente revisado en base a diversas evaluaciones de calidad efectuadas por los operadores del sistema.

Con buenas razones, el Poder Judicial de la provincia Santa Fe puede considerarse el gran impulsor de la mediación en la provincia. Al 31 de diciembre de 2017 cuenta con más de **41.850 mediaciones**

registradas. Del total general de causas llevadas a mediación, el porcentaje de personas que aceptan concurrir es del **72,3%** en materia civil y comercial, con una efectiva solución del **60,20%**. En materia de familia, un **77,10%** de las cuales, en el **69,90%**, las partes han arribado a un acuerdo. En conflictos extracontractuales la aceptación es del **20,34%**, y el porcentaje de éxito del **9,75%**.

En materia penal la tendencia muestra que el **23%** de las solicitudes recibidas desde los juzgados y el Ministerio Público de la Acusación son aceptadas por las partes; un **3,8%** representa los casos evaluados como no mediables de acuerdo a parámetros técnicos de caso mediable; el **24,5%** aproximado de partes (víctimas o imputados) no ha podido ser localizado según los datos informados por los juzgados. El **48,70%** restante se refiere al rechazo de la mediación, en su mayoría por parte de los imputados. Cabe destacar que el porcentaje de acuerdo en aquellas mediaciones en que las partes han aceptado participar es del **81%**.

Mediación Prejudicial Obligatoria

La mediación prejudicial obligatoria en materia civil y comercial fue establecida en la provincia por la ley 13.151 a partir de noviembre de 2011. Es un requisito previo para la tramitación de algunos procesos y está progresivamente ampliando sus lugares de implementación y temas a mediar. Los mediadores son abogados de la matrícula inscriptos en el Registro de Mediadores que lleva el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa capacitación. En principio, se implementó en las ciudades de Rosario y de Santa Fe para prácticamente todos los juicios ordinarios en materia civil y comercial. Próximamente está prevista la ampliación en materia de Responsabilidad Extracontractual y Familia.

A diferencia de otras provincias, el sistema de la ley obliga al justiciable a recurrir a la mediación del Ministerio de Justicia y



Derechos Humanos antes de presentarse a la justicia. Prevé un sistema informatizado de requerimiento de mediación. Si hay acuerdo, este es protocolizado con valor de sentencia en la órbita del Ministerio, previo control de aportes y honorarios de los profesionales. Si, por el contrario, la mediación fracasa, se emite el respectivo certificado, con el cual se habilita la vía judicial.

La Mediación en Pequeñas Causas

La ley 13.178 creó el fuero de la Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas, modificando sustancialmente el anterior fuero Comunal. Cambia las condiciones para acceder a los cargos de dichos Juzgados, amplía la competencia de los Jueces Comunitarios y, en lo que ahora interesa, introduce una instancia de mediación judicial. El Juez obligatoriamente deberá derivar el caso a un Centro de Mediación público y gratuito. Si ello no fuera posible, la ley faculta al mismo Juez Comunitario a actuar como conciliador.

Ante la falta de suficientes Centros Comunitarios de Mediación, son los Mediadores Judiciales los operadores que sostienen el sistema.

Beneficios de la mediación

El servicio de mediación es un método muy valioso de resolución de conflictos jurídicos, principalmente por su carácter autocompositivo. Asimismo, en el caso de Santa Fe, al ser llevada a cabo por personal judicial y en dependencias judiciales, agrega un apreciable valor simbólico a la intervención.

Actualmente, las Oficinas de Mediación ofrecen un servicio eficiente que se evidencia por la cantidad de mediaciones gestionadas y por el índice de acuerdos arribados, y se evalúa la posibilidad de que las Oficinas se hagan cargo de las conciliaciones que vienen realizándose en las Defensorías. A modo de colaboración, se han mantenido reuniones con el Centro de Capacitación de los Colegios

de Abogados, para brindar apoyo en la capacitación que desde allí se ofrece a los mediadores prejudiciales.

Estadísticas de mediación del Centro de Mediación del Poder Judicial – Período 2017

	Santa Fe	
	cantidad	%
Casos	3394	100
Acuerdos	1480	44%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria.
- Creación en el ámbito del Poder Ejecutivo de una Dirección de Desjudicialización de los Conflictos Interpersonales que actúa en facilitación de conflictos sociales y políticas públicas. Creación de Centros de Asistencia Judicial en distintas ciudades importantes de la provincia habilitados para realizar mediaciones civiles y penales.
- Centro de Mediación Judicial dependiente del máximo Tribunal con diecisiete años de experiencia acumulada y que realiza mediaciones penales y civiles con un sistema de voluntariado gratuito.
- Mediación y conciliación obligatoria en la Justicia de Menor Cuantía, anteriormente llamada Justicia de Paz.
- Mediación a nivel de la Defensoría del Pueblo y Municipal para temas vecinales.



- Servicios de mediación penal.
- Formación de nuevos Mediadores del Poder Judicial. Anualmente se forman en la materia no sólo funcionarios de las ciudades de Santa Fe y de Rosario, sino también aquellos que se desempeñan en la Justicia Comunitaria en el interior de la provincia. Esta medida se enrola en el objetivo de brindar la máxima cobertura del servicio en todo el territorio provincial.
- Atención al público diligente, cuidada y proactiva. En promedio, se tardan unos 15 días hábiles entre la solicitud de mediación y el primer acto de su ejecución.
- Capacitación continua. Se orienta a la mejora de la organización intra-oficina y a la eficacia en el abordaje de la mediación (clínica de mediadores, espacio de consulta, reuniones). De este modo, se mejoran los resultados y los mediadores se ven apoyados en sus tareas.
- Interdisciplina. El equipo de mediación, además de los mediadores abogados, cuenta con trabajadores sociales y psicólogos que enriquecen el abordaje de la complejidad de los conflictos con los que se trabaja a diario.

Debilidades

- Problemas con las notificaciones. Muchas notificaciones van dirigidas a barrios marginales de peligroso acceso para los notificadores, lo que dificulta el trámite (principal causa de ausentismo a las audiencias).
- Falta de conocimiento o desconfianza en el servicio de mediación por parte de los profesionales. Persiste la idea de que la mediación puede perjudicar la situación procesal de las partes (en especial, en el área penal). Se tiene noticia de que en muchas ocasiones los abogados particulares han desaconsejado la mediación.

- Falta de información de la población sobre los alcances y beneficios de la mediación. A pesar de las tareas de difusión llevadas a cabo desde el Poder Judicial, se percibe que gran parte de la población desconoce el sentido y el alcance del servicio.

Córdoba

La ley 8.858 -decreto reglamentario 1773 del año 2000- regula la totalidad de los aspectos referidos al ejercicio de la profesión de mediador, la matrícula y los requisitos para su obtención. También crea el Tribunal de Disciplina, el Centro Público de Mediación en el ámbito del Poder Ejecutivo para cuestiones extrajudiciales y el Centro Judicial de Mediación.

En el ámbito de la mediación judicial, el instituto se incorpora como una etapa más del proceso, con causales de remisión obligatoria una vez trabada la litis, además de los casos en que las partes voluntariamente soliciten la mediación, para los que la ley prevé una disminución de la tasa de justicia del cincuenta por ciento.

La ley 10.305 de 2018 estableció la medición previa obligatoria en causas civiles (incluye la co-mediación).

En cuanto a los tipos de mediación, la ley 8.858 contempla la *pública*, que se desarrolla principalmente en el Centro Judicial de Mediación y también en el Centro Público de Mediación que depende del Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; también hay Centros de Mediación en la Defensoría del Pueblo y en la Municipalidad de Córdoba. La *privada*: casi todos los colegios profesionales tienen centros de mediación que coexisten con otros centros privados debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Se encuentra pendiente la capacitación de los Jueces de Paz para que actúen en las causas que son de su competencia.

El Centro Judicial de Mediación, cuyo Director General es uno de sus ministros, depende directamente del Tribunal Superior de Justicia.

El 90 por ciento de la mediación en la provincia se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial, por lo tanto, el grado de participación y responsabilidad en la prestación del servicio es absoluto. La mediación se lleva a cabo en espacios físicos del Poder Judicial especialmente diseñados para ello. Cuenta con personal administrativo y funcionarios debidamente entrenados (todos son mediadores) que trabajan en doble turno desde las ocho hasta las veinte. Posee, además, un registro propio de mediadores que se actualiza anualmente.

De la Coordinación General dependen las distintas delegaciones y sedes distribuidas en todas las circunscripciones judiciales que totalizan 24 centros de mediación. El control de gestión se realiza desde el Centro Judicial de Mediación, reglamentado a través de la resolución 140 incorporada a la acordada del Tribunal Superior de Justicia N° 333, Serie A, año 2004. Esta resolución establece la obligación de la co-mediación en todos los casos.

Alcances de la mediación extrajudicial y judicial (civil, familiar, comercial)

La mediación extrajudicial alcanza a todas las materias: civil, familiar, comercial, comunitaria y vecinal. Los acuerdos pueden ser homologados ante la justicia a solicitud de parte y están exentos de tasa de justicia, aportes y todo otro gasto.

La mediación en el ámbito del Poder Judicial abarca todas las materias y fueros, siempre que no haya una exclusión expresa de la ley (se excluyen las causas penales y laborales y todas aquellas en que esté interesado el orden público). En casos provenientes de juzgados de violencia familiar,

luego de tramitado el proceso en dicho fuero y teniendo en cuenta las especiales características de la problemática, se ha incorporado en cuestiones derivadas de la relación parental y alimentos. Además, se ha incorporado a distancia con muy buenos resultados.

Se realizan pasantías de formación básica y continua a través de la cámara Gessel. Por otro lado, la Facultad de Derecho de la UNC brinda prácticas profesionales. Se han implementado las pasantías de alumnos del último año del nivel secundario como aproximación a una primera experiencia laboral que integra la currícula de los colegios.

Mediación Penal

Por acordada del Tribunal Superior de Justicia (n°848/2017) se instrumentó la mediación en los casos derivados de los Juzgados penales juveniles. Para ello, se organizaron capacitaciones, registros específicos con designación de encargados de áreas (por ejemplo de mediación a distancia).

La mediación penal no está establecida en relación a todos los delitos: sólo en los de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, impedimento de contacto y delitos privados (por remisión judicial). Se desarrolla en el ámbito del Centro Judicial de Mediación y sin intervención del funcionario o magistrado actuante. En materia procesal penal, no se aplica el principio de oportunidad, lo que constituye un impedimento para la mediación en todos los casos penales por delitos de menor entidad.

Se encuentran regulados expresamente los casos de acciones civiles en el proceso penal. Realizado el acuerdo, se remite al magistrado quien da por concluida la acción civil, y en cuanto a la penal, generalmente la somete a “*probation*”.

Se ha conformado un padrón de mediadores penales a raíz del incremento de causas derivadas del fuero penal (fiscalías y Cámara del Crimen) tales como usurpaciones, estafas y delitos de daño.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Estadísticas de mediación del Centro Judicial de Mediación – Período 2017

	Córdoba	
	cantidad	%
Casos	14636	100
Acuerdos	4994	34%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Centro Judicial de Mediación dependiente del STJ al que se derivan casos que tengan beneficio de litigar sin gastos y por derivación judicial, entre otros. Es obligatoria la co-mediación.
- Descentralización del Centro Judicial de Mediación a partir de la habilitación de un mayor número de sedes.
- Se implementó la mediación a distancia interprovincial con muy buenos resultados.
- Expansión de los diseños MASC a otros fueros, Penal y Laboral, mediante la capacitación judicial.
- Existe la mediación comunitaria y extrajudicial en ámbitos públicos del Poder Ejecutivo (Centro Público de Mediación y Casas de Justicia) en la Oficina de la Municipalidad de Córdoba y en la Defensoría del Pueblo.
- Se ha generado una red de comunicación entre todas las instituciones públicas, que permite coordinar con inmediatez las acciones tendientes a una rápida y eficiente derivación.
- Se creó un equipo de trabajo sobre facilitación de conflictos comunitarios, sociales y públicos.

- Se creó un registro de mediadores penales y una Oficina Coordinadora de Violencia Familiar que articulan su trabajo con los cinco juzgados de violencia familiar con competencia penal dependientes de la Secretaría Penal de la STJ.

Debilidades

- Falta de coordinación con juzgados que remiten las causas para el seguimiento de aquellas en las que no se arribó a un acuerdo.
- El Centro de Mediación no tiene a su cargo la habilitación del mediador, lo cual dificulta la evaluación y la formación de los profesionales.
- En su mayoría, las compañías de seguros desisten del proceso de mediación e impiden la iniciación del trámite.

Entre Ríos

La provincia de Entre Ríos ha establecido desde 2008 la mediación prejudicial obligatoria en el fuero civil y comercial (Ley Provincial 9.776, arts. 286 a 291 bis, Código Procesal Civil y Comercial) con carácter oficial y/o privado. Se prevé que la primera audiencia tenga carácter obligatorio, mientras que en las sucesivas etapas el procedimiento es voluntario.

La norma establece las siguientes excepciones (casos en los que la mediación no se aplica): separación personal y divorcio, filiación y patria potestad, incapacidad y rehabilitación, procedimientos breves por daños o posesiones, medidas cautelares, juicios sucesorios y voluntarios, concursos preventivos y quiebras, y causas en las que sea parte el Estado nacional, provincial o municipal. En procesos de ejecución y juicios de desalojo, la mediación es optativa.



El fondo de financiamiento del sistema es administrado por el Centro de Mediación (C.M.A.R.C.), dependiente del superior tribunal provincial, y conforme su Reglamento, está integrado por partidas fijadas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

El Poder Judicial provincial posee dieciocho (18) jurisdicciones provinciales; en cada una de ellas existe una Delegación de Mediación para el correcto funcionamiento del instituto. El sistema es financiado por el Superior Tribunal de Justicia, que adelanta los honorarios básicos a los mediadores que hubieran intervenido en procesos iniciados con beneficio para litigar sin gastos o que posean gratuidad de ley. Dicho monto se reintegra al fondo al finalizar el juicio, a fin de lograr el autofinanciamiento del sistema. Actualmente se han matriculado en el registro de mediadores 538 profesionales.

Mediación penal

El Nuevo Código Procesal Penal implementa el sistema acusatorio e incorpora los medios alternativos. El procedimiento orientado a la resolución alternativa de conflictos penales se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad, neutralidad e imparcialidad de los mediadores estatales. En todos los casos, es necesario el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal. El procedimiento está a cargo de la Oficina de Mediación, dentro de la órbita de la Oficina de Control de Medidas Alternativas (OMA) dependiente de la Sala N°1 de Procedimientos Constitucionales y Penales del S.T.J.E.R. La Oficina de Mediación debe tomar intervención en cada caso que el Ministerio Público Fiscal le derive. Los Mediadores Penales pertenecen a la planta de empleados del Poder Judicial.

El Ministerio Público Fiscal evalúa si corresponde remitir la solicitud a la Oficina de Mediación. Asimismo, cuando es

a pedido de parte o de la víctima, aprecia si la solicitud se encuentra encuadrada en los parámetros del artículo 5°, a fin de remitir la denuncia a la Oficina de Mediación. En caso de que el Ministerio Público Fiscal entienda prima facie que el hecho atribuido no encuadra en una figura legal o medie causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria, no da curso a la solicitud y se resuelve en el trámite correspondiente al legajo.

La Oficina de Mediación debe citar a las partes invitándolas a una primera reunión, mediante cualquier medio fehaciente y hacerles conocer tanto el carácter voluntario del trámite como el derecho a concurrir con asistencia letrada.

Estadísticas de mediación Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos- Período 2017

	Entre Ríos	
	cantidad	%
Casos	7649	100
Acuerdos	1516	20%
Ejecución	651	8,50%

Fortalezas

- Ley de Mediación Civil y Comercial y de Familia prejudicial obligatoria incorporada en el CPCC.
- Centro de mediación anexo al STJ.
- Control de la matrícula de los mediadores y el control disciplinario a cargo del STJ.



- Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos C.M.A.R.C. (mediación civil y comercial y de familia) a cargo de un secretario del STJ.
- Oficina de Medios Alternativos del Fuero Penal O.M.A. (mediación penal) a cargo de un director.
- 18 Delegaciones de Mediación distribuidas en cada una de las jurisdicciones de la provincia.
- Oficina de Mediación Civil y Comercial y de Familia. Archivo informatizado sobre mediaciones realizadas y confección de estadísticas.
- Ejercicio libre de la profesión de mediador.
- Consolidación del cambio cultural hacia un modelo no adversarial.
- En diez años se han realizado 73.332 mediaciones.

Debilidades

- Las delegaciones de mediación son rotativas, lo que impide profundizar en la capacitación de sus delegados.
- No existe un registro específico de mediadores familiares.
- Necesidad de mayor capacitación de los mediadores en temáticas específicas.
- Necesidad de fortalecer el sistema técnico de videoconferencia para realizar más mediaciones a distancia.
- La Oficina de Mediación Penal carece de un equipo interdisciplinario.
- Homologaciones de capacitaciones a cargo del MJDHN.
- Actuación escasa de co-mediadores (por costos del sistema).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir de la Resolución de Presidencia N° 105/2013, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha creado el Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, que depende del plenario de Consejeros. Esta resolución creó, asimismo, el Cuerpo de Abogados Mediadores y el Equipo Interdisciplinario, dependiente de dicho centro.

A partir de su creación se dictaron las siguientes resoluciones: Resolución CM N° 248/2013 (Aprobación del Reglamento del Cuerpo de Abogados Mediadores y Equipo Interdisciplinario). Resolución de Presidencia N° 1188/2014 (Creación de la Dirección General y sus dependencias). Resolución CM N° 33/2017 (Modificación de la dependencia funcional del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos).

El servicio de mediación se presta a fiscalías y juzgados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

Normativa

La Ciudad de Buenos Aires cuenta con la siguiente normativa relativa a mediación:

- Código Contravencional; ley 1472, art. 41.
- Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Ley 2.303, Título IX, Capítulo 1, art. 204 (texto según art. 1° de la ley 2.452).
- Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ley N° 2.451, Título VIII, Capítulo I, arts. 53 a 74.



Mediación en el ámbito penal

El Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevé, en su art. 204, un sistema de mediación penal para determinados delitos. El ejercicio de la acción y el trámite de preparación del juicio están en manos de los miembros del Ministerio Público Fiscal, quienes pueden, además, aplicar el principio de oportunidad.

El Código Procesal Penal de la Ciudad contempla un procedimiento pormenorizado en el cual se incluyen la existencia de informes del Registro de Resolución Alternativas de Conflictos, el consentimiento de la víctima a fin de darle curso, la asistencia de la víctima a las reuniones, entre otras particularidades.

En materia penal juvenil, se encuentra vigente también el régimen procesal penal para personas que tengan entre 16 y 18 años (ley 2.451) que prevé la mediación y remisión como vías alternativas de resolución de conflictos (art. 53 y ss.).

La Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo, creada en el año 2007, presta diversos servicios (psicológicos, asistenciales, y jurídicos) y se evalúa la mediabilidad de los casos denunciados. Depende de la Secretaría de Vinculación Ciudadana y ésta última, de la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal de CABA.

Mediación comunitaria

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), en convenio con la Defensoría de la CABA, resolvió según Disposición 23/2013: “Las Partes acuerdan que la Cláusula Primera del Convenio Marco N°50108 quedará redactada del siguiente modo: El GCBA, a través de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, someterá voluntariamente al Servicio de Mediación y Conciliación de la Defensoría aquellas controversias jurídicas

suscitadas entre los vecinos de la Ciudad y algún ente u organismo centralizado o descentralizado del Gobierno de la Ciudad, y que no superen en su reclamo la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000)”.

Existen quince comunas en el ámbito del Poder Ejecutivo de la CABA en las que mediadores capacitados prestan servicios a los vecinos en los Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPC).

La Dirección de Mediación Comunitaria del Ministerio Público de la Defensa de la CABA provee un servicio gratuito y confidencial de mediación a aquellas personas que, voluntariamente y de forma ágil, quieran resolver un conflicto a través de un espacio de diálogo, con la intervención de un mediador, quien actúa como un tercero imparcial, dirigiendo, orientando y facilitando la comunicación entre las partes, para arribar así a la resolución del conflicto evitando la intervención del sistema judicial formal.

Desde el año 1998, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad cuenta con mediadores y árbitros que prestan servicios de resolución de conflictos a la comunidad.

Mediación escolar

La ciudad cuenta con un equipo de mediadores escolares dependiente del Ministerio de Educación (creado por Ley 3.055 de 2009). Este equipo brinda capacitación, asistencia técnica y supervisión a instituciones educativas que se han incorporado al Programa de Alumnos Mediadores. Asimismo interviene a solicitud de las autoridades de las instituciones educativas públicas o privadas, para participar y colaborar en la resolución de las situaciones de conflicto que surjan entre los actores que componen la comunidad educativa. Realiza mediaciones, facilitaciones, diálogos asistidos y/u otras técnicas cooperativas y pacíficas de resolución de conflictos.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Estadísticas de mediación de la Ciudad de Buenos Aires- período 2017

	CABA - Contravencional y Penal	
	cantidad	%
Casos	1816	100
Acuerdos	561	31%
Ejecución	-	

Fortalezas

- La ciudad brinda servicios a través de un Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial donde trabajan 21 mediadores y un cuerpo interdisciplinario.
- La organización administrativa (sistema Anexo²²) ha institucionalizado los MASC y permite cumplir adecuadamente con el servicio de mediación, conforme la normativa establecida en los Códigos Contravencional, Procesal Penal, y en el Régimen Procesal Penal Juvenil.
- Mediación penal en el ámbito del Ministerio Público: la Defensa Pública tiene equipos que acompañan a la mediación al igual que la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo.
- Creación de un departamento de intervención en conflictos complejos y multiparte. Estos conflictos requieren de una

²² El sistema es anexo a los tribunales porque la capacitación de los mediadores, la administración, el monitoreo y la evaluación del servicio están a cargo de la administración de Justicia, concretamente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos dependiente del Consejo de la Magistratura de la ciudad.

estructura especial ya que, para su resolución, se establecen alianzas con otros poderes de la ciudad, instituciones públicas y privadas, organizaciones de vecinos etc.

- El Ministerio de Educación cuenta con un servicio de mediación escolar.
- En septiembre de 2013, la Oficina de Estadísticas presentó un índice de calidad objetiva del proceso de mediación penal. Este se realiza de manera conjunta con el Centro de Mediación.
- La ciudad cuenta con un equipo de mediadores escolares.

Debilidades

- En cuanto a la infraestructura, resulta necesario desarrollar más espacios específicos para audiencias de mediación, sobre todo en las sedes de las Unidades Fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Atlántica



5.7) Región Atlántica

Provincia de Buenos Aires

La ley 13.951/2008 establece el régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y lo ha declarado de interés público.

La norma establece dos tipos de mediación: la prejudicial obligatoria, que se aplica en conflictos cuyo objeto sea materia disponible por los particulares, y la voluntaria. Entre las materias excluidas se encuentran los temas de familia. Una acordada del máximo tribunal provincial que los incluyó se encuentra pendiente de aplicación.

El acuerdo sometido a mediación obligatoria es homologable y ejecutable ante el juez de la homologación. El mediador debe estar inscripto en el Colegio de Abogados y haber cumplido con el Plan de estudios que establece la autoridad de aplicación. El patrocinio letrado es obligatorio. De no arribarse a un acuerdo, queda habilitada la vía judicial. El sistema es administrado por el Ministerio de Justicia de la provincia; la autoridad de aplicación es la Dirección provincial de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos de ese Ministerio. Cuenta con un Registro Provincial de Mediadores y existen centros de mediación en los colegios de abogados de la provincia.

En el sistema voluntario puede intervenir como mediador cualquier egresado que posea título universitario de grado, con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional y debidamente matriculado. Debe, además, haber aprobado un Plan de Estudios de especialización.

Asimismo, la ley 12.061 (art. 38) crea el Servicio de Conciliación y Mediación y la Oficina de Mediación dependiente del Área Social de la Procuración General para los fueros civil y comercial, laboral y de familia.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Según datos de la Subsecretaría de Acceso a Justicia del gobierno provincial, durante los años 2016 y 2017, se iniciaron 82.092 mediaciones, de las cuales aproximadamente un tercio han continuado en un proceso judicial.

Mediación penal

La Constitución Provincial, en su artículo 174, prevé el establecimiento para causas vecinales y de menor cuantía de un procedimiento predominantemente oral, que garantice inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal. La ley 11.922 brindó un soporte normativo a experiencias de mediación penal, dando lugar a la sanción de la ley 13.433 referida a la resolución alternativa de conflictos penales, que se instrumenta en el seno del Ministerio Público a través de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC).

Oficina de Defensa al Consumidor (Poder Ejecutivo)

Durante los meses de enero y febrero de 2017, se hizo efectivo el traspaso del Departamento de Orientación al Consumidor desde el Ministerio de Producción hacia el Ministerio de Justicia provincial, creando la Dirección de Defensa del Consumidor en la órbita de la Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

En la provincia de Buenos Aires son los municipios los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones por incumplimientos a las normas de defensa del consumidor, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios (arts. 79 ss y cc de la Ley 13.133).

La provincia está conformada por ciento treinta y cinco municipios, en la actualidad ciento catorce tienen Oficina de Defensa del Consumidor (comúnmente llamadas OMIC). Esto

implica que más del 80% de los municipios de la provincia cuentan con Oficina de Defensa del Consumidor. Estos municipios han observado la conveniencia de prestar este servicio a su comunidad y de acuerdo a lo que informan, la mayoría de estos organismos tienen un promedio aproximado del 70% de acuerdos conciliatorios de las denuncias recibidas.

Composición vecinal y mediación comunitaria

Desde el 2016, la Dirección del Programa de Composición Vecinal y Mediación Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, ha visitado y coordinado acciones en más de treinta y cinco municipios de la provincia de Buenos Aires. Como consecuencia de ello, están en funcionamiento 25 CMC, y más de diez municipios iniciaron el proceso de implementación del servicio de mediación comunitaria (sanción de ordenanza por parte del HCD, conformación de equipos, etc.), constituyéndose el Programa como un referente para los mismos.

Con el propósito de mejorar y ampliar el acceso a la justicia en la provincia de Buenos Aires, por primera vez se articularon acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos y con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se trabajó articuladamente con el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) en el abordaje y gestión de conflictos en situaciones de encierro y con el Ministerio de Educación de la Provincia en el abordaje y gestión de conflictos en el ámbito educativo.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Estadísticas de Mediación de la Provincia de Buenos Aires – Período 2017

	Provincia de Buenos Aires- datos del SCBA	
	cantidad	%
Casos	14899	100
Acuerdos	3941	26,45%
Ejecución	-	

Datos PEN- 2017				
	MEPRE- Prejudiciales obligatorias		Centro de Prevención y Resolución de Conflictos MPRC	
	cantidad	%	cantidad	%
Casos	91.760	100	1.306	100
Acuerdos	27.170	30%	823	63%

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria conectada con el Poder Judicial. El organismo de administración es el Ministerio de Justicia a través de la Dirección provincial de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.
- Instalación del Sistema Penal Acusatorio. Entre los nuevos postulados (artículos 86 y siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) y dentro del marco de la también novedosa Ley de Ministerio Público (Art.

38 y 45 Inc. 3), se dieron los primeros lineamientos normativos a partir del principio de oportunidad procesal para la creación de diferentes Centros de Mediación y Conciliación Penal²³, así como para las actuales Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC) dependientes del Ministerio Público.

- El Alto Tribunal provincial creó la Dirección de Mediación en Conflictos Internos, que actúa a pedido de las unidades judiciales de la provincia y por derivación del superior tribunal. Asimismo, se incorporó en el Programa de capacitación a distancia de la Escuela del Consejo de la Magistratura, la materia *Mediación y Justicia*. Este curso es obligatorio para los aspirantes a ingresar a la carrera judicial.
- El Programa de Defensorías Civiles Descentralizadas del Ministerio Público está presente en las 19 Casas de Justicia de la provincia, con el objetivo de garantizar el servicio de Justicia a los sectores más vulnerables.
- Los colegios de abogados y las universidades capacitan a los mediadores.
- Desarrollo de un sistema de gestión y recolección de información denominado *Mediare* y de mediación de gestión de matrícula y licencias. El tablero de control unifica la información estadística de *Mediare*, Mediación y la información diaria suministrada por la SCBA.
- Defensa del consumidor: durante 2017, se han visitado y coordinado acciones con sesenta y cinco municipios de la provincia de Buenos Aires, y en la primera parte de 2018, con

²³ Previo a la mentada reforma, en el Departamento Judicial Capital, la Plata, se estructuró el Primero de los Centros de Mediación Penal. Siguieron su desarrollo otros tales como San Martín, La Matanza, Quilmes, y experiencias “sui generis” (por medio de un convenio con el Colegio de Abogados Departamentales, lo realizaban en la sede de dicha institución mediadores civiles en causas derivadas por las Fiscalías de Instrucción), por ejemplo Mercedes.



cuarenta y dos municipios. Alto porcentaje de conciliaciones y reclamos culminados con acuerdo, tanto en las distintas OMIC como en la Autoridad de Aplicación Provincial, acuerdos que, además, son cumplidos por las partes, sin que se evidencien en forma significativa infracciones por incumplimientos.

Debilidades

- El mecanismo es muy reciente, razón por la cual requiere de un trabajo de docencia sostenido con los letrados intervinientes (que actualmente tienen un perfil litigante; los funcionarios judiciales ven al mediador como un intruso y no como un auxiliar de la Justicia). Es necesario concientizar a la sociedad sobre las ventajas de este mecanismo de resolución de conflictos y, también, a los mediadores.
- Los mediadores reclaman mayor transparencia del sistema -información sobre sorteos y estadísticas-.
- Resistencias de los abogados de parte.
- La Justicia Penal Juvenil carece de toda práctica judicial institucionalizada.
- Déficit de capacitación en Programas Restaurativos de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Defensa del Consumidor: necesidad de fomentar la apertura de las oficinas en aquellos municipios que aún no cuentan con la estructura para atender los reclamos de defensa del consumidor.
- Necesidad de ajustar los mecanismos de comunicación y coordinación entre las distintas jurisdicciones y de elaborar estadísticas a nivel provincial que permitan desarrollar políticas de protección de los consumidores y optimizar los recursos a tal fin.



Patagónica



5.8) Región Patagónica

La Pampa

La Pampa sancionó la denominada Ley de Mediación Integral N° 2699, que plasma un abordaje innovador en cuanto a la utilización, promoción y desarrollo de la instancia de mediación como método no adversarial de resolución de conflictos en diferentes ámbitos: escolar, judicial, extrajudicial y comunitario.

La provincia ha implementado, a partir del 1 de noviembre de 2014, un sistema de mediación prejudicial obligatoria en dos de las circunscripciones y a partir de 2015, en todas las circunscripciones judiciales.

Como autoridad de aplicación, el Superior Tribunal de Justicia -Acuerdo N° 3277 del 30 de mayo de 2014- reglamentó el Título IV de la Ley 2699 y creó el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Judiciales (CE.PU.ME.JU), con jurisdicción provincial, y las Oficinas de Mediación Judicial en las cuatro circunscripciones que de él dependen.

El CE.PU.ME.JU y las Oficinas de Mediación han articulado acciones orientadas a la puesta en marcha del Sistema de Mediación Judicial, incluido un Proyecto piloto -del 18/8/2014 al 17/10/2014- que permitió probar el funcionamiento del sistema web de gestión de expedientes, desarrollado por la Oficina de Sistemas y Organización del Poder Judicial. De este modo, innovó en la gestión con un manejo *online* de los expedientes desde su ingreso hasta su judicialización, que contiene todo el desarrollo de la parte administrativa y de notificaciones del proceso de mediación.

Los mediadores -abogados- y co-mediadores -de distintas profesiones- obtienen la matrícula ante el CE.PU.ME.JU. y son sorteados por el sistema de gestión; sus honorarios son abonados por el requirente si hay incomparecencia, y por las partes, si se avanza en



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

el proceso, exista acuerdo o no. Acreditada la situación de carencia de recursos, la parte accede al sistema gratuitamente, ya sea con beneficio de mediar sin gastos concedido o con el patrocinio de las Defensorías Oficiales, cuyos recursos humanos son escasos.

El programa “La Justicia va a la escuela” se incorporó al área de mediación, que consiste en visitas a instituciones educativas para que los alumnos conozcan las diversas formas que ofrece el Poder Judicial para solucionar un conflicto.

Actualmente, se están brindando cursos de capacitación en comunicación para empleados y agentes judiciales que prestan servicios en oficinas de mediación y defensorías.

El sistema de mediación contempla el seguimiento de los casos. Se realizan llamados telefónicos para conocer el cumplimiento de los acuerdos (la dificultad es que si la persona cambia su número de teléfono, no es posible ubicarla). Los mediadores informan al CE.PU.ME.JU el grado de satisfacción de las partes. El resultado del seguimiento de acuerdos arroja un alto índice de cumplimiento.

Mediación penal

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, mediante Resolución N° 412 de 2012 S.L., creó la “Oficina de Mediación Penal” en la Segunda Circunscripción Judicial y puso en marcha una experiencia piloto de mediación. A dicho plan, que continúa vigente, no solo se remiten causas penales sino también contravencionales.

Oficina de la Mujer y de Violencia Doméstica

El Superior Tribunal de Justicia de La Pampa creó, mediante Acuerdo 3351/2015, la Oficina de la Mujer y de Violencia Doméstica, con el objetivo de “encontrar mecanismos para proteger

los derechos fundamentales de las mujeres y de todos los integrantes del grupo familiar, frente a los cotidianos maltratos y agresiones que se producen en el ámbito de las relaciones familiares y con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el pensamiento de los operadores judiciales y en las prácticas cotidianas del sistema de justicia”, expresa la acordada.

Servicios Itinerantes

La Ley de Presupuesto del ejercicio 2018, en su artículo 10, creó el cargo de Fiscal Adjunto para funciones itinerantes en el interior de la Provincia.

Respecto de la posibilidad de que funcionarios y magistrados ejerzan sus funciones fuera de sus organismos, el punto 5 del Anexo III del Acuerdo 3446 establece como pautas de actuación aplicables, que “los jueces deberán tener especialmente en cuenta la posibilidad de disponer la realización de la audiencia en el lugar donde ocurrieron los hechos cuando ello sea particularmente beneficioso para el comparendo de las partes, testigos, peritos o intérpretes, y para el buen desarrollo del debate”.

Estadísticas de Mediación de Ce.Pu.Me.Ju. – Período 2017

	La Pampa	
	cantidad	%
Casos	2420	100
Acuerdos	664	27%
Ejecución	16	2%



Fortalezas

- Marco normativo que instituye y regula la mediación prejudicial obligatoria anexa al Poder Judicial, la mediación comunitaria y la escolar.
- El Colegio de Abogados, que tiene el primer Centro de Mediación institucional, apoya el movimiento.
- Las Oficinas de Mediación están presentes en toda la provincia (en las cuatro jurisdicciones judiciales). Se evidencia un lento pero constante aumento de causas y de acuerdos alcanzados. Se mediaron aproximadamente 1800 causas en 2015, 2000, en 2016, y 2400 en 2017.
- Fortalece el alcance de la mediación el hecho de no estar ubicados en edificios judiciales.
- Desarrollo en red con las demás provincias de la opción de mediación a distancia.
- Actualización permanente del sistema Web de gestión para dar mejor respuesta al justiciable en el servicio de mediación.
- Se creó por acordada 3351 la Oficina de la Mujer y de Violencia Doméstica.

Debilidades

- Los letrados carecen de una cultura de trabajo en resolución alternativa de disputas.
- Falta de defensores oficiales.

Río Negro

El 12 de julio de 2004 se promulgó la Ley de Mediación N° 3.847, que estableció la mediación prejudicial obligatoria; la gradualidad en

las cuestiones que debían ser llevadas en forma obligatoria y demás características idénticas a las receptadas por las acordadas del STJ.

El sistema desde su origen es anexo al tribunal, ya que la administración y el control de gestión dependen del Poder Judicial provincial. Río Negro ha desarrollado en los últimos catorce años un exitoso sistema de acceso a justicia descentralizado a través de Casas de Justicia ubicadas en regiones estratégicas de la provincia.

Por impulso legislativo del Superior Tribunal de Justicia y a más de diez años de la puesta en marcha de la mediación en la provincia, se sustituyó integralmente el texto de la Ley 3.847, por el sancionado mediante el N° 5.116. Tal reforma se puso en vigencia el 26 de diciembre de 2016, una vez reglamentado el texto legal, mediante Acordada 35/2016 STJ, en virtud de ostentar el STJ su potestad reglamentaria, por tratarse de un servicio a su cargo.

Ejes principales de la reforma

. Ratificación de la obligatoriedad de la mediación prejudicial en las cuestiones en que viene aplicándose actualmente; esto es, para los temas patrimoniales y de familia.

. Acceso gratuito a la mediación pública en los Centros Judiciales de Mediación, en cuanto concierne a honorarios del mediador (se mantiene el pago de la Tasa Retributiva de Mediación). El pago de honorarios del mediador no estará a cargo de la población usuaria del servicio -en tanto instancia obligatoria-, del mismo modo que no se imponen otros costos para acceder a un litigio judicial más que la tasa retributiva del servicio y los aportes establecidos por ley.

. Promoción de la mediación privada, mediante la exención de la Tasa Retributiva de Mediación para quienes concurren por esa vía.

. Impulso a la mediación patrimonial: se incorpora un artículo que habilita la realización de pericias en los temas de contenido patrimonial, con la posibilidad de hacer valer e incorporar en la



instancia judicial el dictamen pericial efectuado en oportunidad de la mediación, en caso de no arribarse a acuerdo.

. En el ámbito de la mediación familiar se faculta al director del Centro Judicial de Mediación (CeJuMe) para tramitar la apertura de la cuenta bancaria oficial para depósito de cuotas alimentarias fijadas en los acuerdos de mediación.

-El beneficio de mediar sin gastos se tramita ante el Ce.Ju.Me., lo que descomprime la tarea de los juzgados de Paz y simplifica los trámites para las partes y letrados.

Ce.Ju.Me.

Los cargos directivos de los Ce.Ju.Me. que dependen de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC) han sido cubiertos por concursos. La misión y funciones de estos organismos fueron establecidos en la Ley 3847 (sustituida integralmente por la 5116).

La mayor cantidad de mediaciones se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial. Los Ce.Ju.Me. cuentan con salas diseñadas para el desarrollo de las audiencias y se hallan a cargo de Directores (abogados -mediadores).

La mayoría del personal administrativo y los funcionarios que se desempeñan en la DiMARC, los Ce.Ju.Me. , las Casas de Justicia y las delegaciones de los Centros han recibido capacitación específica en mediación.

Conforme el Art. 4º de la ley, la mediación judicial se implementa para todos aquellos casos en que las partes residen en un radio de hasta 70 kilómetros del asiento de los Ce.Ju.Me. habilitados o sus delegaciones.

Otra de las innovaciones esenciales de la reforma tiene que ver con la obligatoriedad definitiva de la mediación en relación a las

materias indicadas y dentro del radio determinado. Con ello, además de garantizar el definitivo arraigo del método, se sienta una política pública respecto del acceso previo a la mediación, antes de iniciar las causas judiciales, sosteniendo el efecto desjudicializador que la mediación tiene entre sus propósitos.

La DiMARC administra el sistema y posee el gobierno de la matrícula de mediadores y demás profesionales RAD. El control de los mediadores y la supervisión de la gestión de calidad de los servicios y de la ética, se ejerce a través de los Ce.Ju.Me.

El control de gestión se realiza por medio de los Directores de los Centros, los que dan cuenta a la DiMARC.

Todos los mediadores han sido evaluados en un programa de calidad diseñado por la Fundación Libra e implementado por la DiMARC en el año 2010. A la fecha se sostiene un exhaustivo proceso para el ingreso a la matrícula, que incluye el análisis de diversos aspectos que completan el perfil del mediador; su resultado permite evaluar si este se ajusta al que la institución requiere para sus mediadores judiciales.

Casas de Justicia con diseño multipuertas

La primera casa se instaló en El Bolsón en el año 2004, luego en Sierra Grande (2006), Catriel (2007), Río Colorado (2008), Ingeniero Jacobacci (2009). La delegación Choele Choel, creada por acordada del STJ en el año 2012, no resulta una Casa de Justicia, pero tiene la particularidad de ofrecer mediación extrajudicial para los conflictos de escasa índole que las partes deciden que no judicializarán. La última en crearse en Chimpay (en 2012) no se encuentra operativa.



Mediación Penal

La Ley 3.987 instituye la mediación penal con carácter voluntario, como método alternativo de resolución de conflictos, en los delitos comprendidos en el artículo 172, incisos 6 y 7 del Código Penal -excepto los dependientes de instancia privada cuyas víctimas sean menores de dieciséis años-. También puede aplicarse a la justicia contravencional. El agente fiscal tiene la facultad de aconsejar, solicitar o aceptar la derivación del caso a mediación, oportunidad en la que requerirá la intervención del Centro de Mediación respectivo.

Sin embargo, la mediación penal no está en plena vigencia a pesar de que se han realizado algunas experiencias de mediación penal a partir de la derivación de casos a la DiMARC.

Estadísticas de Mediación del Ce.Ju.Me. – Período 2017

	Río Negro	
	cantidad	%
Casos	9237	100
Acuerdos	3375	37%
Ejecución	-	

Facilitación social

Existen conflictos que afloran en los procesos judiciales, sean estos penales, civiles o de familia, vinculados a problemáticas de salud, vecinales, ambientales, interculturales, que en su raíz son esencialmente sociales y por lo tanto pueden no encontrar solución definitiva en el ámbito judicial.

La “resolución de conflictos” abre un abanico muy grande de soluciones pacíficas a conflictos interpersonales, familiares, laborales, y sociales.

La facilitación es un proceso de construcción de consenso para grupos en conflicto, en cuyo transcurso las propias partes pueden protagonizar una solución. Para eso precisan transformar en diálogo la dinámica de la confrontación, tarea para la que están formados mediadores - facilitadores. En este proceso colaborativo es posible trabajar no sólo una solución jurídica sino una solución integral. Para ello, se requiere contar con redes de coordinación y colaboración.

El Poder Judicial, en el diseño de políticas públicas puede incluir una concepción de la solución de los conflictos y dar de algún modo respuestas integradoras, por ejemplo, a las necesidades que surgen de la pobreza, teniendo en cuenta la limitación de recursos del Estado. Actualmente se cuenta en numerosas jurisdicciones con Cuerpos Técnicos especializados en la Resolución Alternativa de Conflictos, habilitados para intervenir en este tipo de situaciones.

Por derivaciones de estamentos diversos de la provincia, se interviene desde la DiMARC, abocando equipos de facilitadores en procesos complejos, en los que la comunicación se torna difícil. Estos siempre están judicializados y se ha estimado previamente por la etapa jurisdiccional en la que se encuentran, que este tipo de intervención puede destrabar asuntos que contribuyan a la solución del conflicto de manera integral o en parte. La mayor cantidad obedece a problemáticas vinculadas a la tierra y su propiedad, tratándose de tomas o usurpaciones de terrenos fiscales, privados o inmuebles de la misma índole.

Conciliación laboral

La conciliación laboral voluntaria en el marco del Poder Judicial de Río Negro tiene distintas experiencias y una expansión muy



importante. Su primera expresión se dio en Bariloche (2007) con un equipo de conciliadores formados por el SECLO, en virtud de un convenio Interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Superior Tribunal de la Provincia. A partir de allí, comenzó a desarrollarse el programa que en principio tuvo carácter de experiencia piloto, y a partir del dictado de la Acordada 10/12 STJ se convirtió en definitivo. Se estableció así el procedimiento a seguir por las conciliaciones, con un trámite administrativo plenamente digital, que concluye con la homologación de la Cámara Laboral del acuerdo alcanzado como producto del proceso.

Se matriculó a los profesionales conciliadores a quienes, previo a ello, se los observó en el desenvolvimiento del rol y se los calificó. Periódicamente los conciliadores, como operadores del sistema que requieren de permanente actualización, reciben formación continua en jurisprudencia laboral de la cámara de su circunscripción, como sobre negociación efectiva.

En la actualidad es el diseño que más tiempo lleva recorrido y que mayor arraigo ha conseguido. Puede afirmarse que resulta una experiencia altamente exitosa.

La segunda circunscripción en hacerse eco de este innovador modo fue General Roca (2010), producto de un convenio entre el Colegio de Abogados, la Cámara de Trabajo y el Centro Judicial de Mediación.

Los conciliadores fueron formados por el mismo Poder Judicial, mediante una capacitación que constó de dos partes: la legislación laboral vigente (incluyó la jurisprudencia propia de la Cámara) y negociación y resolución alternativa de conflictos. Esta capacitación fue dictada por los camaristas laborales y por la directora del Centro de Mediación, hoy directora de Métodos Alternativos de resolución de Conflictos, Dra. Norah Aguirre.

Se evaluó a los abogados en su despliegue como conciliadores y se formó una nómina de conciliadores, los que en este diseño abordan los procesos en duplas de profesionales. Ante la realización de conciliaciones que culminan con acuerdo, tal acta es alcanzada al juez laboral en turno, quien la visa, y analiza la efectiva posibilidad de que sea homologable, lo que luego se produce con el consenso del resto de los integrantes.

En General Roca, en virtud de múltiples causas, el método no ha tenido aún gran desarrollo, aunque un alto porcentaje de acuerdo. Se espera que a futuro continúe creciendo el número de casos que se prestan a ser conciliados.

La Resolución 19/15 STJ dio el puntapié inicial al diseño de este programa en la Ciudad de Viedma. Aquí se estableció el procedimiento de la conciliación (tomó como base la generada para Bariloche) y se determinó la creación de una Comisión encargada de habilitar a las personas inscriptas como conciliadores, previo examen resultado de capacitación. Esta fue brindada por la Cámara Laboral de Viedma y la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. De esta manera se conformó la nómina de conciliadores matriculados para la recepción de los casos. El trámite administrativo y las audiencias serán realizados en el Centro Judicial de Mediación de la ciudad. Se requiere también, como en el resto de las experiencias, de la homologación del acuerdo al que arriben, por parte de la Cámara de Trabajo.

En Cipolletti se puso en marcha mediante Resolución 17/16 STJ la más nueva de las experiencias. Surge del impulso del juez delegado de la circunscripción en el STJ, quien reunió la voluntad del Colegio de Abogados, de la Cámara local y del Centro de Mediación de Cipolletti. Al igual que el de Viedma, el diseño tiene idéntico esquema de formación a cargo de la Dra. Norah Aguirre en cuanto a métodos alternativos y de negociación, como la Cámara del Trabajo respecto de legislación y jurisprudencia. Se evaluó a los postulantes y se conformó la nómina



de conciliadores. El trámite administrativo, como las audiencias, se llevarán a cabo íntegramente en el Centro Judicial de Mediación de la ciudad. Se requiere también la homologación del acuerdo por parte de la Cámara del Trabajo. Se redactó el procedimiento que resulta anexo de la Resolución, con algunas distinciones en relación al que se desarrollará en Viedma, en pos de una aplicación que se entendió como más adecuada en la circunscripción.

Como puede apreciarse, cada uno de estos diseños tiene coincidencias respecto de los demás, con particularidades, acordes a la idiosincrasia de cada lugar, que se requieren para su óptimo funcionamiento. Queda para el futuro seguir optimizándolos e impulsar de manera constante este método alternativo, con la convicción de que es el camino adecuado para lograr resultados positivos en favor de las partes, a las que se pone a disposición una herramienta valiosa para la gestión de sus propios conflictos vinculados al trabajo.

Fortalezas

- Voluntad de sostener y profundizar la expansión de los métodos RAD por parte del STJ.
- Reforma integral de la ley de mediación en 2016 (sancionada n°5116). Mediación prejudicial obligatoria para materias civiles y de familia.
- El surgimiento desde el año 2004 de nuevas dependencias que amplían el acceso a justicia en los diferentes puntos de la provincia, llevando el servicio a los sitios más alejados de las cabeceras urbanas y descentralizando el sistema.
- La gratuidad del sistema en favor de los usuarios. Estos no abonan retribución al mediador, la que es solventada por el Estado, facilitando así el acceso y la concreción de los procesos de mediación.

- El pago a mediadores por la labor desarrollada, mediante parámetros equitativos y que contemplan el desempeño del rol.
- Los cargos y ascensos de directores, como los del resto del personal que se desempeña en el área, son asumidos por concursos específicos, atendiendo especialmente al perfil personal requerido para cada cargo.
- Expansión de mecanismos de conciliación laboral, mediación extrajudicial, facilitaciones de conflictos públicos.
- Las casas de justicia prestan servicios de negociación, mediación extrajudicial, facilitación de conflictos vecinales, mecanismos participativos, mediación judicial y cuentan con una red de recursos públicos a la que se realizan derivaciones de diversas problemáticas que llegan a los centros multipuertas.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) juntamente con expertos de la Fundación Libra realizaron un estudio cualitativo y cuantitativo sobre los impactos del sistema de mediación prejudicial obligatoria.
- Se desarrollaron programas de calidad de gestión, distintos tipos de evaluación y sistemas informáticos de recolección y cruce de información para analizar la incidencia de la mediación en la ampliación del acceso efectivo a justicia y la disminución del nivel de litigiosidad por materia.
- En 2014 y 2015 se implementaron programas de seguimiento de acuerdos con muestreos en procesos con temáticas familiares que registraron un cumplimiento total de un 70 % y uno parcial de un 16 %. Los incumplimientos sumaron un 14%.

Debilidades

- Existen ciertas debilidades asociadas al crecimiento exponencial que el sistema ha tenido desde su génesis, lo que ha tornado



compleja la implementación de medidas de contralor y seguimiento respecto de los acuerdos alcanzados.

- La mediación penal se encuentra regulada normativamente y reglamentada, pero no operativa a la fecha.
- Los servicios que brindan las Casas de Justicia (mediación prejudicial obligatoria, mediación extrajudicial, negociación directa, conciliación laboral y facilitación de conflictos públicos, entre otros) podrían optimizarse si se realizaran convenios interinstitucionales con estamentos gubernamentales.

Neuquén

Mediación Familiar

La provincia cuenta con la Ley 2930/2014, que crea el Servicio de Mediación Familiar en el ámbito del Poder Judicial provincial, con el objeto de extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos a lo largo del proceso, procurando una mejor y más rápida solución. El cuerpo de mediadores está formado por especialistas en mediación familiar, en la cantidad que el Tribunal Superior de Justicia determine. Es requisito indispensable para acceder al cargo de director o mediador tener el título de mediador y ser especialista en mediación familiar.

Cuando lo considere pertinente—mediante resolución fundada—, el juez puede derivar el caso al Servicio de Mediación Familiar. El mediador no puede llevar adelante o continuar una mediación cuando resulte que en la relación exista violencia doméstica o abuso sexual de menores de edad, en cuyo caso debe dar por finalizada la mediación y dar intervención a los organismos judiciales pertinentes. En el proceso de mediación familiar deberá privilegiarse el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes.

El régimen de honorarios está previsto en la citada ley y cada participante es responsable del pago de honorarios a su abogado de acuerdo a la escala establecida, la cual es aplicable a los mediadores externos cuando corresponda.

Mediación Penal

En el marco de la Reforma Procesal Penal se ha establecido la resolución alternativa de conflictos como una de las herramientas necesarias para un adecuado manejo de los conflictos penales y una mejor administración de la política criminal.

Por ese motivo, además de incluirse expresamente la mediación y conciliación en el nuevo CPP, ley N°2784, que entró en vigencia en enero de 2014, se dictó una ley complementaria de mediación, para comenzar a utilizar el instituto de manera anticipada a la entrada del CPP, y brindar pautas generales al respecto.

Instrumentación del programa penal

La Legislatura de la provincia de Neuquén sancionó a comienzos de diciembre de 2013 una Ley de mediación penal (N°2879), que forma parte del paquete de leyes complementarias de la Reforma Procesal Penal. La nueva norma incorpora la mediación penal como alternativa de resolución de conflictos en caso de delitos menores para que, tanto jueces como fiscales “procuren la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, utilizando la pena como último recurso”, tal cual lo establece la ley.

Antecedentes de mediación penal juvenil

Durante diez años se implementó con éxito un programa de Mediación Penal Juvenil, que llegó a resolver el 30% de los casos



ingresados. Dicho programa, creado a través de un convenio entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, fue cancelado en enero de 2013, por decisión unilateral del Ejecutivo, que inauguró en su lugar una Dirección de Mediación, la que no da respuestas a las demandas del Poder Judicial.

En la actualidad, la Oficina de Mediación Penal aborda también los casos de la Justicia Penal del Niño y el Adolescente (ley N° 2302).

Estadísticas de Mediación y Conciliación Penal del Ministerio Público Fiscal- Período 2017

	Neuquén	
	cantidad	%
Casos	2245	100
Acuerdos	593	26,41%
Ejecución	-	

Oficina de Acceso a Justicia

El Tribunal Superior de Justicia de la provincia creó, en marzo de 2018, la Oficina de Acceso a la Justicia como organismo permanente dependiente de ese tribunal. La nueva dependencia se propone “impulsar una política transversal de accesibilidad a la Justicia de los/ las usuarios/as del sistema, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales y externos”, expresa el punto 20 del testimonio del Acuerdo N°5700. Asimismo, y ya que esta medida importará profundizar la implementación de la transversalización de la perspectiva de género e igualdad de derechos en desarrollo, funcionalmente, a fin de optimizar los recursos ya existentes, la

Oficina de la Mujer dependerá operativamente de la Oficina de Acceso a la Justicia, sin que ello modifique la titularidad de aquella.

Oficina de Violencia

En 2016, en el marco de las leyes 2785 y 2786 de violencia familiar y de género, respectivamente, el Poder Judicial aprobó la nueva estructura organizativa de la Oficina de Violencia. Si bien esta Oficina funcionaba desde el año 2012 a través de tres organismos de la órbita del fuero de familia, desde 2016 actúa con competencia provincial, mediante Unidades de Atención en las cinco circunscripciones judiciales.

Fortalezas

- Fue aprobada una ley de mediación penal en octubre de 2013.
- Se aprobó una ley de mediación familiar para la Provincia del Neuquén y el servicio se encuentra operativo.
- El Poder Ejecutivo Provincial ha creado la Dirección de Soluciones Alternativas.
- Existe un cuerpo de mediadores en la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Neuquén.
- Creación de la Oficina de Violencia que atiende casos de violencia familiar y de género.
- La Justicia de Paz del Poder Judicial integra la Red Interinstitucional de Violencia y actúa en las localidades donde no hay sede de juzgados de Familia ni Unidades de Atención de la Oficina de Violencia.
- Existe una Comisión de Mediación en el Colegio de Abogados que impulsa los proyectos de mediación.
- En 2018 el Tribunal Superior de Justicia creó la Oficina de Acceso a la Justicia, con competencia provincial.



- Mediante Ley N° 3106/2018, se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo el Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género, en todos sus tipos y modalidades. Su principal función es brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, sin necesidad de acreditar la carencia de recursos económicos.

Debilidades

- Fue cancelado en enero de 2013 el programa de Mediación Penal Juvenil. No obstante, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal los casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal son asistidos por el Servicio de Mediación Penal.

Chubut

A fines del año 2002 se sancionó la Ley Provincial de Mediación XIII N° 13 (antes, Ley 4939), sobre la base de un proyecto del Superior Tribunal de Justicia. Se trata de una ley marco, de pocos artículos, que instituye la mediación voluntaria como método alternativo, promoviendo la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de los conflictos.

La ley establece la creación del Registro Provincial de Mediadores, en la órbita del Superior Tribunal de Justicia; la creación del Servicio Público de Mediación del Poder Judicial; la admisión de la interdisciplina (con necesaria participación de un co-mediador abogado en toda mediación que lleve adelante un mediador de otra profesión) y la reglamentación de la ley mediante acordadas y resoluciones del STJ.

El área de mediación coexiste con institutos de resolución alternativa de conflictos a cargo de otros organismos judiciales. El avenimiento en materia de familia se encuentra bajo la órbita del



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Ministerio de la Defensa Pública; la conciliación laboral, a cargo de secretarios de juzgados laborales; la conciliación penal, a cargo de conciliadores del Ministerio Público Fiscal.

El Servicio Público de Mediación atiende casos que provienen, fundamentalmente, de otras dependencias del Poder Judicial (Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, Juzgados de Paz, Juzgados de Ejecución, Civiles y Comerciales, de Familia, Laborales y Oficinas Judiciales -procesos penales). También es significativa la demanda espontánea.

Durante el 2017, se derivaron a mediación 2163 casos, de los cuales fueron finalizados 1001 -516 con acuerdo, 105 sin acuerdo, 373 desistimiento de parte y 7 no mediables-.

Servicio Público de Mediación – Período 2017

	Chubut	
	cantidad	%
Casos	2163	100
Acuerdos	516	24%
Ejecución	-	

Fortalezas

- Se creó la Dirección de Mediación dependiente del STJ, que tiene a su cargo el Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Público de Mediación.
- Quince años de experiencia y desarrollo del servicio de mediación en diversos campos (familiar, penal, civil, comunitario, etc.).

- Servicio público de Mediación en las principales ciudades de la provincia -Trelew, Esquel, Puerto Madryn, Rawson y Comodoro Rivadavia-.
- Prácticas institucionales con características singulares que han demostrado ser altamente efectivas. Se incluye en tal sentido la pre-mediación como etapa del proceso y la co-mediación interdisciplinaria.
- Flexibilidad y adaptabilidad a las variaciones de la demanda del servicio, de acuerdo a lo que solicitan distintos derivadores con quienes se pautan condiciones para mejorar la calidad de las intervenciones.
- Periódicamente se realizan ajustes prácticos para coordinar mejoras en prestación de servicios, juntamente con oficinas de los Ministerios Públicos con las que puede existir cierta superposición de funciones. Han instaurado el expediente digital.
- Cuenta con estadísticas anuales sobre el servicio (ver www.juschubut.gov.ar)

Debilidades

- Escaso número de personal de planta permanente. En las cinco Oficinas trabajan once personas (nueve funcionarios y dos empleados administrativos).
- Por ser un sistema voluntario, la mediación está estrechamente ligada a la voluntad de quienes deciden derivar casos (magistrados, funcionarios, abogados particulares, etc.), con las consecuentes fluctuaciones de la demanda del servicio.
- En las localidades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento aún no se han inaugurado los Servicios Públicos de Mediación.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

Santa Cruz

Si bien la provincia no cuenta con Ley de mediación, el 31 de octubre de 2016 el Tribunal Superior de Justicia provincial declaró de interés judicial la promoción de los sistemas alternativos de resolución de conflictos. Creó también un Programa Piloto de Mediación y un Centro de Mediación en Río Gallegos (Resolución T°CCXX, R°82, F° 127/131).

La mediación es intraprocésal, los casos son derivados por los juzgados de Familia de la ciudad Capital en causas referidas a responsabilidad parental y liquidación de comunidad de bienes.

Los mediadores conforman un equipo interdisciplinario integrado por abogados, trabajadores sociales y licenciados en ciencias para la familia.

Centro de Mediación – Período 2017

	Santa Cruz	
	cantidad	%
Casos	101	100
Acuerdos	33	33%
Ejecución	-	

Arbitraje Institucional

Si bien el arbitraje está contemplado en el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia (Ley 3453), aún no se impulsó la promoción de este mecanismo entre los profesionales del foro.

Fortalezas

- En 2017, el 33% de los casos derivados a mediación fueron resueltos con acuerdo.
- Los resultados de las encuestas de satisfacción del servicio arrojan que el 23% de los usuarios del sistema dijo estar “Muy satisfecho” y el 47%, “Satisfecho” con el resultado obtenido.

Debilidades

- Un alto porcentaje de casos finaliza por desestimiento de las partes (en 2017, el 46% de los casos).
- Alto grado de litigiosidad por parte de las partes y los abogados.
- Pocos mediadores formados y dificultad para acceder a centros de capacitación.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

La Ley 804 regula el sistema de mediación y declara Política Pública la iniciativa promovida desde el Poder Judicial provincial que busca favorecer el uso de la mediación prejudicial y judicial, así como los métodos de resolución alternativa de conflictos. Dicha norma prevé el desarrollo de un Programa de mediación judicial en Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial (Ce.de.Me.) que funcionan en las dos grandes ciudades -Ushuaia y Río Grande-, en el Centro de Atención Multipuertas de la ciudad de Tolhuin; en la sede Multipuertas del Poder Judicial de la calle 9 de Julio 833 en Río Grande, y en el edificio ubicado en la calle Congreso Nacional (ver debajo el esquema Acceso a Justicia con el organigrama completo). La mediación conectada que prevé la norma depende de los Colegios de Abogados de cada localidad y aún no se encuentra implementada. En los dos ámbitos pueden tramitarse los procesos de mediación, tanto aquellos que la ley establece como de carácter



prejudicial obligatorio, como los de instancia voluntaria. Se excluyen respecto de los Centros de Mediación dependientes de los Colegios de Abogados, únicamente los casos derivados del fuero penal.

La ley también contempla la mediación extrajudicial. Su organización y reglamentación corresponde a los organismos públicos y privados de los que depende (ya existen en la provincia algunos programas de este tipo, principalmente en el ámbito municipal y escolar). Por último, la norma establece la creación del Registro de Mediadores, un Tribunal de Ética y un Código de Ética para los profesionales. Cuenta también con un reglamento para el procedimiento de mediación (dictado por acuerdo del Superior Tribunal de Justicia).

Desde el mes de mayo del año 2012 se ha establecido un primer período de vigencia del sistema prejudicial obligatorio que incorporó en principio los casos del fuero de familia: tenencia, régimen de visitas, alimentos y liquidación de la sociedad conyugal en la denominación del código en ese momento vigente (y delitos de flagrancia, que no están previstos como prejudiciales obligatorios).

Datos estadísticos de mediación

Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos – Período 2017

	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	
	cantidad	%
Casos	2557	100%
Acuerdos	669	26%
Ejecución	-	

*Los datos estadísticos corresponden a los registros totales de (mediaciones prejudiciales obligatorias y voluntarias) de las localidades de los Centros de Mediación de los distritos judiciales Norte y Sur y Tolhuin.

Alcances de la mediación extrajudicial y judicial (civil, familiar, comercial)

La mediación extrajudicial es la que se lleva a cabo ante mediadores o ante centros de mediación no dependientes del Poder Judicial ni de los Colegios Públicos de Abogados que han sido habilitados de acuerdo a la reglamentación dictada en cada caso. Estos podrán intervenir en todas aquellas controversias que no hayan sido judicializadas ni impliquen derechos indisponibles o en las que se encuentre afectado el orden público.

Esta instancia no se encuentra muy desarrollada. Merece destacarse la puesta en marcha de una Dirección de Mediación Comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia, la existencia de una Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante en el ámbito de la Ciudad de Río Grande y algunas experiencias en mediación escolar.

Mención aparte se debe hacer de los procesos de mediación llevados a cabo por el servicio de mediación en el Multipuertas de la Casa de Justicia en Tolhuin, ya que casi en su totalidad se encuadran en el tipo “extrajudicial”.

Mediación Penal

La Ley 804 establece que en aquellas causas que tramitan en el fuero penal, y que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, la derivación podrá ser efectuada a pedido tanto del imputado como de la víctima, o cuando el agente fiscal o el juez entienda que resulte de conveniencia a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes,



posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, así como promover la auto composición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales.

En los casos de delitos de acción privada, las partes podrán solicitar al juez la derivación al Centro de Mediación.

La ley incluye la posibilidad de aplicación del sistema de mediación en casos protagonizados por jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal, habiendo sido exitosa la experiencia en esa área durante la implementación del Plan Piloto. Los casos son derivados por los juzgados de Familia, y se trabaja con un modelo basado en la participación voluntaria de las víctimas, jóvenes con su grupo familiar y otras instituciones u organizaciones de la comunidad.

El Reglamento dictado por el STJ (Acordada 30/2012) establece el procedimiento para los casos de flagrancia y también la posibilidad de brindar un espacio de mediación aun cuando medie condena penal, en cuyo caso, de existir acuerdo entre las partes, se considerará en los términos de los arts. 1, 6, 15 y conc. de la Ley 24.660.



Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana en Acceso a Justicia (DIAT)

La DIAT fue creada mediante Acordada N° 30 del 9 de marzo de 2016, en el marco del Programa de Acceso a Justicia del Superior Tribunal, con el objetivo de generar un espacio que contemple, desde el primer contacto con la ciudadanía, un abordaje adecuado y multidisciplinario en la atención de la conflictividad. Desarrolla acciones tendientes a orientar a la población en la resolución de sus problemáticas sociales, trabaja en la promoción del acceso a justicia del ciudadano y su protección integral frente a situaciones de vulnerabilidad social. En esta línea, sensibiliza y concientiza a la población sobre sus derechos y funciona con un modelo multipuertas a través del cual recepciona, evalúa, orienta y puede derivar los casos para su pronta y apropiada atención, manteniendo el seguimiento sobre el caso. Entre las temáticas generales que se abordan se encuentran cuestiones relativas a temáticas de género, discapacidad, violencia, ancianidad, infancia, salud, educación, y protección a las víctimas, entre otros.

La Dirección cuenta con cinco servicios y espacios de atención en el ámbito provincial. Cada sede trabaja con un equipo multidisciplinario de Atención Temprana integrado por profesionales de la psicología, la abogacía, el trabajo social, además de personal administrativo. También forman parte de los centros multipuertas operadores de organismos asociados de los ministerios de Derechos Humanos y Trabajo.

El área proyecta sumar acciones articuladas con un equipo interdisciplinario destinado exclusivamente a los juzgados de Familia, de cada jurisdicción.

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria.
- Está previsto el proceso de mediación como verdadera alternativa al sistema jurisdiccional. Los acuerdos a los que se



arriba poseen el carácter de título ejecutivo y, en el caso de derivaciones del fuero penal, generan el cese de la causa según la instancia procesal en la que se encuentre.

- La derivación a mediación desde sede jurisdiccional puede realizarse en cualquier instancia del proceso.
- El Centro de Mediación presta servicios anexos al Poder Judicial.
- Cuenta con asistencia técnica en la capacitación continua y monitoreo mensual para la revisión de la práctica dependiente del Poder Judicial.
- Realización de reuniones de equipo a nivel provincial.
- Desarrollo incipiente de la mediación penal juvenil.
- Mediaciones a distancia en materia familiar y penal.
- Selección de mediadores por concurso público.
- El sistema de Acceso a Justicia se construyó desde sus orígenes a partir de un abordaje interdisciplinario, la inserción comunitaria y la articulación con redes sociales.
- Creación de la Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana (DIAT) para garantizar el acceso a justicia a través de un abordaje integral e interdisciplinario.
- Brinda evaluación y asesoramiento integral jurídico-psico social.
- Establece convenios con otros organismos en los casos en que no interviene la Defensoría para el patrocinio jurídico gratuito.
- La DIAT trabaja en red interinstitucional con diversos organismos y servicios sociales y de salud de la provincia, tanto públicos como privados, a fin de buscar soluciones integrales con los recursos existentes en cada jurisdicción y sostener políticas públicas en prevención.

Debilidades

- Implementación gradual de la obligatoriedad en Mediación, aun en proceso en algunas materias.
- Desafío para el cuerpo de mediadores y la gestión del servicio, en el sentido de encontrar la respuesta adecuada ante el incremento de la demanda en Mediación.
- Necesidad de implementación de la mediación conectada.



CONCLUSIONES

Durante 2018, la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha recabado información para completar el Tercer Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Acceso a Justicia²⁴.

A más de 25 años de la institucionalización de la mediación en Argentina, se advierten efectos positivos prácticamente en todas las jurisdicciones. La mediación ha crecido. Sólo una jurisdicción carece de servicios alternativos de conflictos. El resto ha incorporado los mecanismos con diferentes grados de alcance y desarrollo.

En las 23 jurisdicciones que han incorporado la mediación (ya sea previa obligatoria, voluntaria o judicial), se observa un promedio de acuerdos del 35%.

Si bien casi todas las jurisdicciones elaboran estadísticas sobre los servicios, existe una carencia significativa en el proceso de seguimiento de los casos, lo que impide conocer la cantidad de causas que vuelven a la Justicia por incumplimiento de acuerdo.

Sólo cuatro jurisdicciones informaron contar con datos concretos sobre el seguimiento de acuerdos luego de finalizada la mediación. De esa información surge que el grado de incumplimiento es bajo. La ejecución de acuerdos incumplidos llega al 2.9%.

Es interesante destacar lo siguiente: por ejemplo, en la provincia de Entre Ríos, el promedio de acuerdos alcanzados en mediación es del 20%. Sin embargo, de las 7.649 causas que fueron a mediación en 2017, sólo 651 ingresaron a la Justicia para iniciar un proceso. Esta situación se explica, según lo informado por el poder judicial de esa provincia, porque muchas mediaciones se resuelven en privado y

²⁴ Los diagnósticos anteriores al actual fueron realizados en 2013 y 2015 y están publicados en la página de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (www.cnaj.gov.ar)

no son informadas al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Para poder medir el impacto de la mediación en el índice de litigiosidad, es necesario que el Centro haga el seguimiento posterior del caso y arbitrar los medios para que los letrados informen los acuerdos luego de su intervención. En Tucumán la situación es similar, el 66% de los casos cerrados sin acuerdo no se ha judicializado (luego de los seis meses posteriores al cierre del proceso de mediación).

La experiencia llevada a cabo por los poderes ejecutivos de la Nación y las provincias es muy fructífera, ya que permite seguir desarrollando una cultura ciudadana de resolución pacífica y participativa de conflictos comunitarios. Se ha creado una red federal que cuenta actualmente con 198 centros.

También en esta línea, se ha desarrollado el programa nacional de mediación en el ámbito carcelario con el objetivo de profundizar canales de diálogo y consenso entre personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad social por encontrarse privadas de su libertad.

Resistencias

No obstante el carácter positivo de los datos señalados, se observan resistencias de profesionales de la abogacía e integrantes de la magistratura para impulsarla mediación. Es necesario que en la curricula de los centros académicos de Abogacía se incluya la mediación y otras formas apropiadas de tratamiento de los conflictos. Además, es fundamental realizar talleres de capacitación en RAD en los colegios profesionales y en las escuelas judiciales.

La tecnología ha permitido resolver conflictos a distancia a través de un dispositivo económico que sólo requiere acceso a internet: las videoconferencias. Este procedimiento resulta accesible, ágil y eficiente cuando se trata de llegar a un acuerdo en causas de familia



(acuerdos de cuidado de los hijos, ejercicio de la responsabilidad parental, cuota alimentaria), civiles e incluso penales. Sin embargo, pocas provincias han informado contar con mediación a distancia. Esta herramienta ya ha sido incorporada y se encuentra muy difundida en Salta, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Río Negro, entre otras provincias.

La calidad del servicio

La preocupación por la calidad del servicio de mediación no es un tema menor. Muy pocas dependencias han informado contar con encuestas de satisfacción y/o calidad. Estas encuestas permiten evaluar la totalidad de los aspectos y características del servicio relacionados con su capacidad de satisfacer necesidades explícitas o implícitas de todos los sectores interesados. Las evaluaciones de calidad son relevantes dado que permiten conocer y modificar el nivel de satisfacción de los clientes o usuarios del sistema.

En los programas anexos, conectados o relacionados con los tribunales, es responsabilidad de la administración de Justicia garantizar a los usuarios la calidad de los servicios de mediación.

El monitoreo y la evaluación son dos procesos diferentes que se usan para mejorar los programas de mediación o, en su caso, los programas RAD (Resolución alternativa de disputas). Estos procesos deben ser considerados como parte integrante de los programas de mediación anexos, conectados o relacionados con los tribunales. La administración de justicia tiene la obligación de asegurar la calidad del servicio y del sistema.

El monitoreo es un proceso continuo que permite darse cuenta de cómo está funcionando un programa. No apunta a establecer si el programa está consiguiendo sus objetivos, más bien permite detectar si el programa está dando señales de que existe algún problema. Al tratarse de un proceso continuo, puede servir para comparar el

funcionamiento de año en año. Es más que un análisis estadístico de casos, y sus resultados involucran, por ejemplo, el nivel de satisfacción de los participantes. El monitoreo provee información que permite un control de calidad. La evaluación del desempeño de los mediadores forma parte del monitoreo de un programa y se realiza a través de instrumentos específicos (se observa la práctica del mediador a través de la evaluación de casos filmados).

En la evaluación se toman en consideración otros factores que permiten determinar si los objetivos del programa se están alcanzando, si es necesario modificar ciertos aspectos para lograr mayor efectividad y eficiencia, y si los usuarios están obteniendo una alta calidad de justicia. La evaluación posibilita un análisis en profundidad sobre las fortalezas y debilidades del programa, su capacidad para lograr las metas y la medición de los impactos directos e indirectos.

Nuevas iniciativas - 2019

Los métodos alternativos de resolución de conflictos integraron las propuestas de reforma judicial elaboradas por la Justicia por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el Plan Nacional de Reformas para el Poder Judicial, realizado el 6 y 7 de marzo de 2018.

Entre las iniciativas promovidas por el alto tribunal figura el apoyo a la realización de programas piloto tendientes a implementar acciones preventivas de detección de conflictos en las jurisdicciones. En este sentido, el Poder Judicial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ofreció compartir la información necesaria para reproducir el programa denominado “Servicios de Atención Temprana”. Se trata de una propuesta preventiva de conflictos con abordaje interdisciplinario que, en un contexto extrajudicial, ofrece respuestas en áreas particulares vinculadas a problemáticas de



género, violencia, discapacidad, salud mental, comunidad, infancia, adolescencia, familia, educación y salud.

La Corte Suprema firmó un convenio de cooperación con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (Ju. Fe.Jus) para compartir con los Poderes Judiciales del país el sistema de “Consultas de cuantificación de daños”, creado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Se trata de un programa informático que contiene precedentes judiciales desde el año 1993 hasta la actualidad, con una base de datos de treinta mil sentencias, que son consultadas mensualmente por un promedio de diez mil usuarios. Los datos contenidos emanan de fallos judiciales. Asimismo brinda información fehaciente sobre los montos indemnizatorios determinados en los procesos de daños y perjuicios. Este sistema es de gran utilidad para magistrados, mediadores, abogados y partes. Constituye además un elemento importante para facilitar la mediación y evitar el litigio. Quien desee implementarlo puede requerirlo a la Comisión de Acceso.

En lo relativo a la mediación federal, tan postergada en la Argentina, la Comisión Nacional de Acceso a Justicia firmó un convenio con el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos para la puesta en marcha de un plan piloto de mediación en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de Paraná.



BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Gladys Stella, **La mediación y el acceso a Justicia**, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2003.
- Álvarez, Gladys Stella; Highton, Elena y Jassan Elías, *Mediación y Justicia*, Buenos Aires, Ed.. Depalma, 1996.
- Highton Elena; Álvarez, Gladys Stella y Gregorio Carlos, *Resolución de conflictos y el sistema penal. Los Programas Víctima-Victimario*, Ed. AD HOC, Buenos Aires, 1996.
- Bargiela Ana María y Burs, María Inés, *Mediación en Argentina*, 1ra Edición, Ediciones del país, 2012.
- *Estudio de mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los medios alternativos de solución de conflictos en Argentina*, 1ra. Edición, Fundación Libra, 2012.
- *Orientación sobre género y estrategias de mediación inclusivas*, Departamento de Asuntos Políticos de las Organización de Naciones Unidas (ONU), 2017.
- *El acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, 2007.
- *Sistema Nacional de Control de Calidad de la Mediación en Guatemala - Propuesta para la implementación del sistema de certificación*, presentada en la Conferencia sobre *Prácticas de mediación en Guatemala*, organizada por la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales e INTRAPAZ, Guatemala, 2004.
- Giandoménico, Jorge, *Control de gestión y calidad en la Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*, documento presentado en la VII Encuentro de Mediación de la JUFEJUS, 4/12/08
- Álvarez, Gladys Stella, *La mediación y el acceso a Justicia*, ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2003, 1ª ed. pag. 155.

